INFORME SECRETARIAL

FECHA	**miércoles, 25 de enero de 2023**
DELITO	**ARMAS**
RADICADO	**080016001055-2018-02574**
PROCESADO	**JULIO MANUEL CORONADO SOLANO**
ASUNTO	**AUDIENCIA - cont juicio**

Se deja constancia que el día **miércoles, 25 de enero de 2023** no se pudo llevar a cabo la **AUDIENCIA - cont juicio** que se encontraba programada a partir de las **10:00:00 AM** toda vez que llegada la hora para la presente diligencia no compareció la defensa. Estuvo atenta la fiscal **SANDRA FAJARDO** y el testigo **ERICK ALMARIO** quien suministró los datos de contacto **3108297175 - eriks.almario1898@correo.policia.gov.co.**

Se advierte que se realizaron las notificaciones pertinentes a las direcciones físicas y electrónicas que se encontraban dentro de la carpeta remitida.

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija nueva fecha para el día **24 DE MAYO DE 2023 A LAS 8:00 AM**

Atentamente

DAVID VENDRIES VISBAL
OFICIAL MAYOR – SUSTANCIADOR

BEATRIZ ARTETA TEJERA
JUEZA

RADICACION SPOA: 080016001055-2014-06356
NUMERO INTERNO DEL DESPACHO: 1525
TIPO DE AUDIENCIA: ***PREPARATORIA***
HURTO CALIFICADO Y FABRICACION, TRAFICO, TENENCIA O PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES
IMPUTADO: ***ALFREDO AUGUSTO AGUAS OTERO*** *-EN LIBERTAD-*

En Barranquilla (Atlántico), a los veinticinco (25) días del mes de Enero de dos mil veintitrés (2023), a las 3:30 p.m. estaba fijada la **AUDIENCIA PREPARATORIA** dentro de la Carpeta de la referencia, pero la misma no pudo llevarse a cabo, por lo que el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta Ciudad, procede a levantar acta de aplazamiento dejando las siguientes constancias:

En virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Central, con ocasión de la pandemia del COVID-19, y conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura de Atlántico; estableció las reglas para la prestación del servicio de justicia en el Distrito Judicial de Barranquilla, *disponiendo que los servidores de la Rama Judicial continúen trabajando de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.";* se hace constar que se está laborando virtualmente.

ASISTENTES: estuvo atento para la celebración de audiencia en forma virtual el FISCAL 16 DELEGADO -UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA *-Doctor OSCAR GUILLERMO RODRIGUEZ CASTILLO-,* la Dra. OFELIA HERNANDEZ YEPES – DEFENSORA PUBLICA-*.*

MOTIVO DE APLAZAMIENTO: La presente diligencia se da por fracasada toda vez que la carpeta según el sistema de fiscalía se encuentra a cargo de la fiscalía 24 seccional, por lo que le es imposible a la fiscalía celebrar la audiencia. En consecuencia, se aplaza la diligencia y se fija nueva fecha.

NUEVA FECHA: 23 DE MARZO DE 2023 A LAS 10:30 A.M. Fecha que se fija de acuerdo con el cupo en el programador, el que se encuentra copado por la carga laboral existente. Líbrense las comunicaciones de rigor a través del Centro de Servicios Judiciales SPOA, **para lo cual se le deberá informar a las partes e intervinientes que se deben de reportar con el juzgado 30 minutos antes de la hora de programación de la audiencia al teléfono 3004635509, para confirmar el envío previo del link en caso de no haber sido recibido en su correo electrónico y para confirmación de la sala virtual.**

Se deja constancia que no es deber del Despacho llamar previamente a las partes, toda vez que esto es una responsabilidad única y exclusivamente de las partes, por lo que el despacho envía con anticipación las citaciones y los links. Y que se esperaran 15 minutos después de la hora programada de la audiencia para levantar la respectiva acta en caso de no comparecencia de las partes.

FARID WEST AVILA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
ANTIGUO EDIFICIO TELECOM PISO 3°

REFERENCIA DEL CASO: *08001-60-01055-2019-06535-01*
N° Interno del Despacho 2706
TIPO DE AUDIENCIA*: JUICIO ORAL*
PRESUNTA CONDUCTA PUNIBLE: FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES
IMPUTADO*: JAVIER DARIO TESILLO DIAZ (En Libertad)*

En Barranquilla (Atlántico), a los veintiséis (26) días del mes de Enero de dos mil veintitrés (2023), a las 9:30 a.m., se fijó **AUDIENCIA DE JUICIO ORAL** dentro de la Carpeta de la referencia; pero la misma no pudo celebrarse, por lo que el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento procede a levantar acta de aplazamiento de la diligencia, dejando las siguientes constancias:

En virtud de las Resoluciones emitidas por el Gobierno Central; declarando la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura de Atlántico dispuso que los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. En consecuencia, se hace constar que se está laborando en forma virtual.

ASISTENTES: estuvieron atentos para conectarse virtualmente el Dr. OSCAR RODRIGUEZ CASTILLO – FISCAL 16 DELEGADA UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA VIDA Y OTROS y la DRA. OFELIA HERNANDEZ- DEFENSORA PUBLICA DEL PROCESADO.

MOTIVO DE APLAZAMIENTO: La presente diligencia se da por fracasada toda vez que el juzgado se encontraba en otra audiencia con preso que inicio previo a esta y se extendio. En consecuencia, se aplaza la diligencia y se fija nueva fecha.

NUEVA FECHA: 12 DE ABRIL DE 2023 A LAS 10:30 A.M. Fecha que se fija de acuerdo con el cupo en el programador, el que se encuentra copado por la carga laboral existente. Líbrense las comunicaciones de rigor a través del Centro de Servicios Judiciales SPOA, **para lo cual se le deberá informar a las partes e intervinientes que se deben de reportar con el juzgado 30 minutos antes de la hora de programación de la audiencia al teléfono 3004635509, para confirmar el envío previo del link en caso de no haber sido recibido en su correo electrónico y para confirmación de la sala virtual.**

Se deja constancia que no es deber del Despacho llamar previamente a las partes, toda vez que esto es una responsabilidad única y exclusivamente de las partes, por lo que el despacho envía con anticipación las citaciones y los links. Y que se esperaran 15 minutos después de la hora programada de la audiencia para levantar la respectiva acta en caso de no comparecencia de las partes.



FARID WEST AVILA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO (2º) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO

Barranquilla, Enero 30 del 2023

Hora Inicio: 03:00 p. m.

Hora Final: 03:20 p. m.

Radicación Fiscalía 08-001-60-08768-2022-00344
Radicación Juzgado: **2022-00176-00**

Preside: Jueza **CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO**

PARTES E INTERVINIENTES:

Fiscalía 40 UNIDAD CAIVAS: **ANEDIT TORCOROMA ROMERO BORRE**
Correo: anedit.romero@fiscalia.gov.co

Apoderada de víctimas: **GIANNINA ESGUERA**
Correo: gesguerra@defensoria.edu.co

Procurador 6 Judicial II: **GERMAN CURE CELIS**
Correo: gcure@procuraduria.gov.co

PROCESADO	**DEFENSOR PUBLICO**
EDWIN YUSSET RODRIGUEZ RODRIGUEZ Detenido ESTACION POLICIA NORTE Correo: mebar.enorte@policia.gov.co PENITENCIARIA EL BOSQUE o CARCEL DE RIOHACHA	**OFELIA HERNANDEZ YEPEZ** **CEL. 310-7278108** Correo: ofeliahernandezabogados@gmail.com Correo: ofhernandez@defensoria.edu.co
DELITO:	ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO

AUDIENCIA FORMULACION ACUSACION

1º) Se verifica la presencia de las partes, a través del enlace **https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19.-**

2º) Estuvieron atentos FISCALIA, MINISTERIO PUBLICO, APODERADA DE VICTIMAS, DEFENSORA, y PROCESADO (en trámite de traslado de centro carcelario), pero la audiencia, no se pudo llevar a cabo, porque la DEFENSA, solicito aplazamiento, porque está en conversaciones con el procesado para un preacuerdo.-

3º) En consecuencia, se reprograma la audiencia, para el día **LUNES DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL 2023 A LAS 9:00 a. m.** Las partes quedan notificadas por ESTRADO VIRTUAL.-



CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
ANTIGUO EDIFICIO TELECOM PISO 3°
Email: j06pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION SPOA: 08001-60-08768-2014-00843-00
NUMERO INTERNO DEL DESPACHO 2150
TIPO DE AUDIENCIA: JUICIO ORAL –INICIO-
CONDUCTAS PUNIBLES: ACCESO CARNAL VIOLENTO Y ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO
IMPUTADO: ***JEAN FRANK RINCON OBREGON*** *–En libertad por vencimiento de términos-*

En Barranquilla (Atlántico), a los treinta y uno (31) días del mes de Enero de dos mil veintitrés (2023), a las 10:30 a.m. estaba fijada la **AUDIENCIA DE JUICIO ORAL** dentro de la Carpeta de la referencia, pero la misma no pudo llevarse a cabo, por lo que el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta Ciudad, procede a levantar acta de aplazamiento dejando las siguientes constancias:

En virtud del DECRETO NUMERO 580 DE 2021 emitido el 31 de mayo de 2021 por Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior *-por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público; se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura-*. Entre otros aspectos se dispuso: *"…****Artículo 9. Alternativas de Organización Laboral.*** *Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado para el cumplimiento de sus funciones podrán establecer las modalidades como el teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa u otras similares de acuerdo con sus necesidades. … **Artículo 12. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, y deroga el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021.* "y conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura de Atlántico este Juzgado está laborando virtualmente.

ASISTENTES: estuvo atento a conectarse el Dr. JESUS PARDO -FISCAL 49 CAIVAS, el Dr. JUAN CARLOS CASTRO ARIAS y la Dra. OFELIA HERNANDEZ YEPES – *DEFENSORA PUBLICA ASIGNADA*

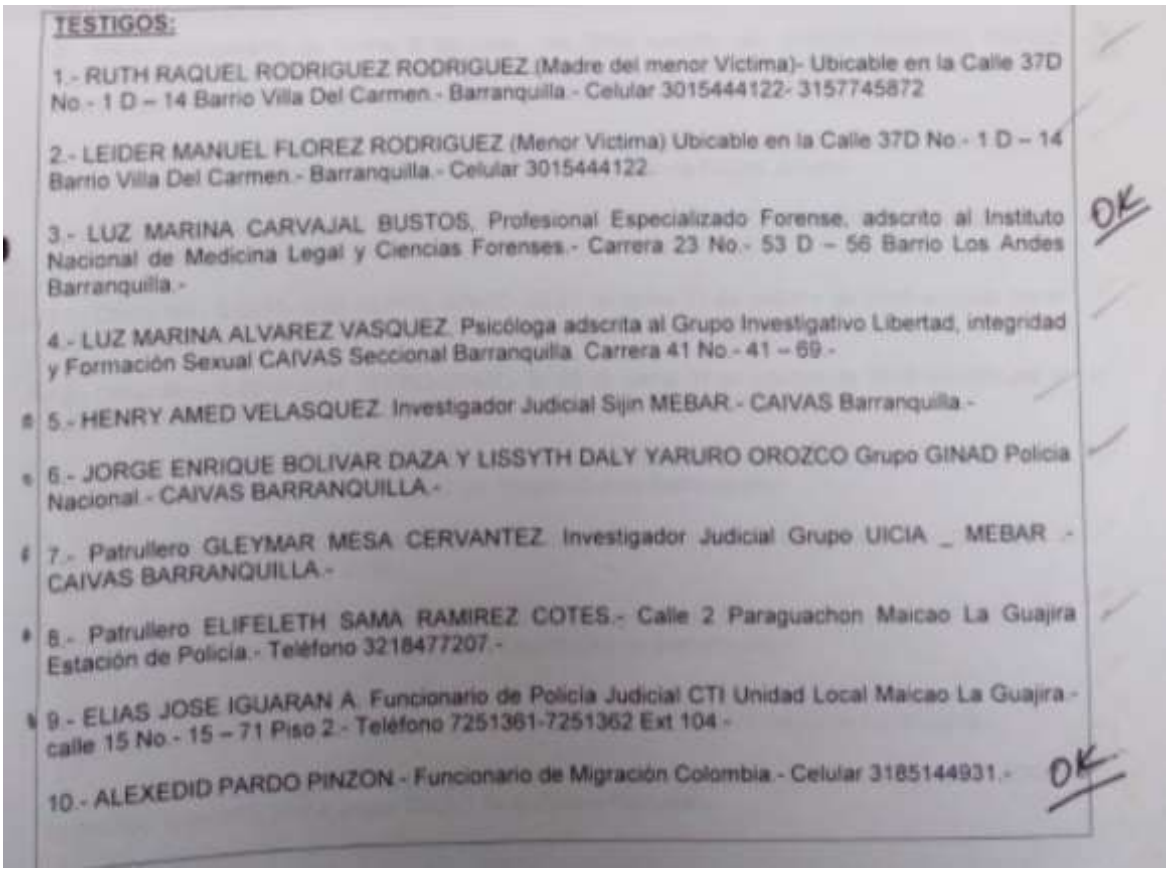
MOTIVO DE APLAZAMIENTO: La diligencia se da por fracasada, debido a que – fiscalía debe concretar unos aspectos de las estipulaciones probatorias realizadas en la audiencia preparatoria, lo anterior a fin de incorporar al proceso la declaración de una testigo; se deja constancia que se reporto el equipo interdisciplinario del ICBF**.**

NUEVA FECHA: 18 DE ABRIL DE 2023 A LAS 11:00 A.M. Fecha que se fija de acuerdo con el cupo en el programador, el que se encuentra copado por la carga laboral existente. Líbrense las comunicaciones de rigor a través del Centro de Servicios Judiciales SPOA, **para lo cual se le deberá informar a las partes e intervinientes que se deben de reportar con el juzgado 30 minutos antes de la hora de programación de la audiencia al teléfono 3004635509, para confirmar el envío previo del link en caso de no haber sido recibido en su correo electrónico y para confirmación de la sala virtual.**

Se deja constancia que no es deber del Despacho llamar previamente a las partes, toda vez que esto es una responsabilidad única y exclusivamente de las partes, por lo que el despacho envía con anticipación las citaciones y los links. Y que se esperaran 15 minutos después de la hora programada de la audiencia para levantar la respectiva acta en caso de no comparecencia de las partes.



FARID WEST AVILA



TESTIGOS:

1.- RUTH RAQUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ (Madre del menor Victima)- Ubicable en la Calle 37D No.- 1 D – 14 Barrio Villa Del Carmen.- Barranquilla.- Celular 3015444122- 3157745872

2.- LEIDER MANUEL FLOREZ RODRIGUEZ (Menor Victima) Ubicable en la Calle 37D No.- 1 D – 14 Barrio Villa Del Carmen.- Barranquilla.- Celular 3015444122

3.- LUZ MARINA CARVAJAL BUSTOS, Profesional Especializado Forense, adscrito al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.- Carrera 23 No.- 53 D – 56 Barrio Los Andes Barranquilla.- OK

4.- LUZ MARINA ALVAREZ VASQUEZ. Psicóloga adscrita al Grupo Investigativo Libertad, integridad y Formación Sexual CAIVAS Seccional Barranquilla. Carrera 41 No.- 41 – 69.-

5.- HENRY AMED VELASQUEZ. Investigador Judicial Sijin MEBAR.- CAIVAS Barranquilla.-

6.- JORGE ENRIQUE BOLIVAR DAZA Y LISSYTH DALY YARURO OROZCO Grupo GINAD Policia Nacional.- CAIVAS BARRANQUILLA.-

7.- Patrullero GLEYMAR MESA CERVANTEZ. Investigador Judicial Grupo UICIA _ MEBAR.- CAIVAS BARRANQUILLA.-

8.- Patrullero ELIFELETH SAMA RAMIREZ COTES.- Calle 2 Paraguachon Maicao La Guajira Estación de Policía.- Teléfono 3218477207.-

9.- ELIAS JOSE IGUARAN A. Funcionario de Policía Judicial CTI Unidad Local Maicao La Guajira.- calle 15 No.- 15 – 71 Piso 2.- Teléfono 7251361-7251362 Ext 104.-

10.- ALEXEDID PARDO PINZON.- Funcionario de Migración Colombia.- Celular 3185144931.- OK

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO (2º) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO

Barranquilla, Febrero 01 del 2023
Hora Inicio: 08:40 a. m.
Hora Final: 09:00 a. m.

Radicación Fiscalía 08-001-60-01055-2022-05159
Radicación Juzgado: **2023-00009-00**

Preside: Jueza **CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO**

PARTES E INTERVINIENTES:

Fiscalía 34 UNIDAD SEGURIDAD PUBLICA: **MYRIAM MELO ULLOA**
Correo: myriam.melo@fiscalia.gov.co Cel. 300-6582814

Procurador 6 Judicial II: **GERMAN CURE CELIS**
Correo: gcure@procuraduria.gov.co

PROCESADO	**DEFENSORA PÚBLICA**
ANDERSON ESTIVEN CABALLERO SANCHEZ Detenido ESTACION SILENCIO	**OFELIA HERNANDEZ YEPEZ** **CEL. 310-7278108** Correo: ofeliahernandezabogados@gmail.com Correo: ofhernandez@defensoria.edu.co
DELITO:	PORTE DE ARMAS y HURTO CALIFICADO

AUDIENCIA FORMULACION ACUSACION

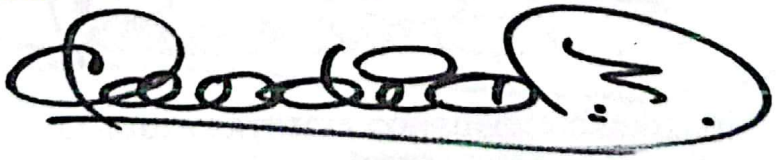
1º) Se verifica la presencia de las partes, a través del enlace **https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19.-**

2º) Estuvieron atentos FISCALIA, MINISTERIO PUBICO, la DEFENSORA PÚBLICA, y el PROCESADO PRIVADO DE LA LIBERTAD, pero la audiencia no se pudo llevar a cabo, porque el procesado informo que tenía un abogado de confianza.-

El DESPACHO, se comunicó telefónicamente (311-3529939), con el abogado JHONATAN MIGUEL HERNANDEZ RINCON, quien manifestó que lo atendió en las preliminares, pero que un familiar del procesado fue a su oficina y le dijo que tenían a otro abogado, que el ya no es el defensor.-

El DESPACHO, le pregunta al procesado, si acepta ser asistido en el día de hoy, por la DEFENSORA PUBLICA, y dijo que no que el esperaría a su abogado particular, pero del que no sabe su nombre.- Se le exhorta que le comunique a su nuevo defensor, que se comunique con el juzgado, para que conozca su procesado.-

3º) En consecuencia, se fija como nueva fecha para la ACUSACION. el día **MIERCOLES VEINTIDOS (22) DE MARZO DEL 2023 A LAS 8:40 a. m.** Las partes quedan notificadas por ESTRADO VIRTUAL.-



CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO
Jueza

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

BARRANQUILLA (ATLÁNTICO), 1 de Febrero de 2023

REFERENCIA: 0800160010552018-00509
Sala de Audiencias: **Virtual Plataforma**

INTERVINIENTES

Juez: SHIELA TATIANA ORTEGA TELLEZ.

Ministerio Público: MARGARITA ROSA SALAS RUIZ (Presente)
Procuradora 352 Judicial II Penal
mrsalas@procuraduria.gov.co

Fiscal: ALBERTO PALENCIA HINOJOS (N.A)
Fiscal 22 Unidad de Seguridad y Salud Pública
()alberto.palencia@fiscalia.gov.co

Imputado: **JAIRO ENRIQUE BARRAZA MARRUGO (N.A.)**
(1.045.739.495)
Diagonal 55F, 48-07, Barrio LA SIERRITA

Defensor: OFELIA DEL ROSARIO HERNANDEZ YEPES (Presente)
CEL 310-7278108
Defensor Público
ofhernandez@defensoria.edu.co

DELITO: ARMA. Art. 365 CP.-
PREPARATORIA. Fecha: 1 de febrero de 2023. HORA PROGRAMADA, 2.00 p.m.

Conforme lo establecido en los Decreto-Ley No. 447 del 22 de marzo de 2020 y 531 de los cursantes, y a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los Acuerdos

PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA-11519, PCSJA 20-11521, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, se realiza de manera virtual, desde cada uno de la casas de los sujetos procesales intervinientes.-

Informa el señor fiscal, Dr. ALBERTO PALENCIA HINOJOSA, que se encuentra en la búsqueda de los EMP, del presente proceso para ser entregados al señor defensor para el ejercicio de su defensa, por lo que pide se reprograme la audiencia.-

Se hace constar que la agenda del juzgado se encuentra ocupada para el mes de:, febrero de 2023, en razón del alto número de audiencias por atender, por lo que se traslada el agendamiento para el mes de marzo del 2023.-

En consecuencia, se ordena:

1. Fijar como fecha para iniciar audiencia preparatoria el día diecisiete (17) de marzo 2023 a la 8.15 a.m.-

2. Contra esta decisión no procede ningún recurso. Se notifica en estrados (virtual) y se le advierte a las partes e intervinientes que no se librarán citaciones, excepto la del procesado.-

3. La presente diligencia se adelantó en estricto cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales y legales

El secretario,



JOSE JAIME GUZMAN AROCA

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente actuación tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail institucional del Despacho j01pctoconbglla@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA: PREPARATORIA
RADICADO INTERNO: 2016-185
SPOA: 08-001-60-01055-2016-000464.
ACUSADO: RAMIRO JOSE RODRIGUEZ ORJUELA, C.C. No: 1.041.770.371 EXPEDIDA EN BARANOA (ATLANTICO)
FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES
VICTIMA: EL ESTADO

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	SPOA	INICIO	FINAL	SALA
01	**02**	**2023**	**VIRTUAL**	**08-001-60-01055-2016-00464**	**02:00 pm**		

JUEZ	LINA MARCELA MARTINEZ MEZA
SUSTANCIADOR	En Barranquilla (Atlántico), al primer (01) día del mes de Febrero de 2023, siendo las 02:00 pm, el suscrito deja constancia que revisado el proceso, no se constata citación al procesado para esta audiencia a la dirección señalada en el escrito de acusación, por lo que se reprogramara, se procede a fijar nueva fecha para AUDIENCIA PREPARATORIA para el día **MARZO 03 DE 2023, A LAS 02:00 P.M.**

Se firma por quienes intervinieron en la presente diligencia.

La Jueza
LINA MARCELA MARTINEZ MEZA

ERASMO ROMERO CASTAÑEDA
Sustanciador

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO (2º) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO

Barranquilla, Febrero 02 del 2023

Hora Inicio: 08:50 a. m.
Hora Final: 09:05 a. m.

Radicación Fiscalía: 08-001-60-01055-2022-00927
Radicación Juzgado: **2022-00113-00**

Preside: Jueza **CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO**

PARTES E INTERVINIENTES:

Fiscalía 34 UNIDAD SEGURIDAD PUBLICA: **MYRIAM MELO ULLOA**
Correo: myriam.melo@fiscalia.gov.co

Procurador 6 Judicial II: **GERMAN CURE CELIS**
Correo: gcure@procuraduria.gov.co

PROCESADO	**DEFENSOR PUBLICO**
WILLIAM ANTONIO REALES CABRALES CARRERA 42 No. 45 – 81 BARRIO ROSARIO CEL. 301-6955343 / 302-3269792 CEL. 300-7359476 Calle 61 No. 15 – 84 BARRIO BUENA ESPERANZA CEL. 300-7982260 Correo: william-antonio10@outlook.com	**OFELIA DEL ROSARIO HERNANDEZ YEPES** CEL. 310-7278108 Correo: ofeliahernandezabogados@gmail.com Correo: ofhernandez@defensoria.edu.co
DELITO:	PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO

AUDIENCIA FORMULACION ACUSACION

1º) Se verifica la presencia de las partes, a través del enlace **https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19.-**

2º) Se verifico que todas las partes tuvieran copia del escrito de acusación.-

3º) Se procedió con la **ETAPA DE SANEAMIENTO PROCESAL**, las partes manifestaron que no tenían petición de incompetencia, impedimento o recusación o nulidad.

4º) Las partes, manifestaron que NO tenían observaciones al escrito de acusación, en el sentido, que el mismo, no reuniera, los requisitos del art. 337 del C.P.P., igualmente que NO tenían solicitud de adición, corrección o modificación del escrito de acusación, para la Fiscalía.-

5º) La FISCALIA, procede entonces a exponer, las aclaraciones, adiciones o modificaciones al descubrimiento probatorio:

- Que el informe rendido por ELKIN OBREDOR ROJANO, es referente a la plena identidad,
- Que el informe rendido por MICHAEL GONZALEZ TORRES, es la experticia técnica al arma,
- Y, el informe de JULIO VARGAS MENDOZA, es la respuesta del CINAR.-

6º) Se declara formulada a acusación contra el procesado **WILLIAM ANTONIO REALES CABRALES, C.C. No. 1.043.134.045,** como presunto AUTOR penalmente responsable de los delitos de **TRAFICO, FABRICACION, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES,** en la modalidad comportamental de PORTAR, consagrado, en el art 365 incisos 1º y 2º del C.P., que prevé una pena que va de 96 a 144 meses de prisión.-

7º) El DEFENSOR, manifestó que no iba a requerir el descubrimiento de algún E.M.P. en específico, y, que no descubriría ningún elemento, en esta audiencia, que esperaría la audiencia PREPARATORIA, que le envíen el descubrimiento, a su correo electrónico.-

8º) Se le ordena a la FISCALIA, que remita todos los E.M.P. descubiertos en esta audiencia, y los requeridos por la defensa, por intermedio de sus correos electrónicos, que constan en el acta, en los términos de ley.-

9º) Se da por terminada la presente audiencia, y en consecuencia, el despacho, fija fecha para la audiencia PREPARATORIA, el día **MIERCOLES DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL 2023 A LAS 9:00 a. m.** Las partes quedan notificadas por ESTRADO VIRTUAL.-



CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO (2º) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO

Barranquilla, Febrero 02 del 2023

HORA INICIO: 11:24 a. m.
HORA FINAL: 12:00 m.

RADICADO FISCALIA: 08-001-60-01055-2022-05078
RADICADO JUZGADO: **2023-00011-00**

PRESIDE: JUEZA CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO

PARTES E INTERVINIENTES:

Fiscalía 34 Unidad Seguridad Pública: **MYRIAM MELO ULLOA**
Correo: myriam.melo@fiscalia.gov.co Cel. 300-6582814

PROCESADO	DEFENSORA PUBLICA
DARWIN DAVID CAMARGO ESTRADA	**OFELIA HERNANDEZ YEPEZ**
Delito:	**PORTE ILEGAL DE ARMAS**

AUDIENCIAS DE VERIFICACION DE PREACUERDO, INDIVIDUALIZACION DE PENA, Y LECTURA DE SENTENCIA

1º) Se verifica la presencia de las partes, a través del enlace **https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19.-**

2º) La FISCALIA, y DEFENSA, informaron que se había llegado a un PREACUERDO.-

3º) Se procedió con la etapa de saneamiento procesal, FISCALIA, y DEFENSA, manifestaron que no tenían petición de incompetencia, impedimento o recusación o nulidad.

4º) La FISCALIA, verbalizo el preacuerdo, y el DESPACHO, procedió a su verificación, se aprobó, y se emitió un sentido de fallo condenatorio.-

5º) Se corrió traslado a las partes para argumentar las condiciones del ART. 447 del C.P.P.-

6º) El DESPACHO, procede a la lectura de la sentencia.-

" OBJETO DE LA DECISION:

Procede el despacho a proferir sentencia, dentro de la presente actuación que por el punible de TRAFICO, FABRICACION, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES, en la modalidad comportamental de PORTE, se adelanta en contra del señor DARWIN DAVID CAMARGO ESTRADA.-

INDIVIDUALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL CONDENADO:

Nombres y apellidos	**DARWIN DAVID CAMARGO ESTRADA**
Documento identificación	No. 1.143.115.213 DE BARRANQUILLA

Estudios	DECIMO GRADO
Ocupación	VENDEDOR AMBULANTE
Domicilio	CALLE 98 CARRERA 2 D – 76 CONJUNTO 8 TORRE 12 APTO. 504, BARRIO LAS GARDENIAS de Barranquilla CEL. 322-5158846

ANTECEDENTES FACTICOS y ACTUACIONES PROCESALES:

Fueron consignados en el ESCRITO DE ACUSACION, en los siguientes términos:

El día 14 de noviembre de 2022, siendo aproximadamente las 03:10 horas, los señores **PT. DANER ELIECER ACUÑA MONTERO y PT. JHON JAIRO ROJAS CUELLAR,** como patrulla cuadrante 4-1 UNIPOL, se encontraban realizando labores de patrullaje, registro y control en la calle 53 con carrera 4 A Barrio Las Américas de esta ciudad, en esos momentos escucharon a pocos metros, una detonación de arma de fuego, motivo por el cual se dirigieron hasta el lugar de la detonación cuando al girar en la esquina de la dirección mencionada se toparon de frente con un sujeto, el cual vestía pantalón jeans color azul, sin camisa y chanclas. Esta persona llevaba en su mano derecha un arma de fuego tipo escopeta de fabricación artesanal, por lo que de inmediato fue abordado y con todas las medidas de seguridad le practicaron registro a personas, posteriormente verificado el arma de fuego esta tenía en su interior un (01) cartucho calibre 16 percutido. Este sujeto se identificó como DARWIN DAVID CAMARGO ESTRADA con CC No. 1.143.115.213 de Barranquilla. Durante el procedimiento de captura, se acercó una mujer quien manifestó llamarse YOSMELY PAOLA MORENO BERMUDEZ con CC No. 1.007.279.131 de Barranquilla, residente de la Carrera 53 # 4 A – 23 Barrio Las Américas, celular 3003097388, informando a los patrulleros que el sujeto capturado minutos antes utilizo el arma de fuego incautada para atentar con su integridad y la de su familiares quienes se encontraban en la terraza de su vivienda llegando de una fiesta, manifestando además su interés de colocar la respectiva denuncia. Por tal motivo, al ver que este sujeto se encontraba inmerso en una conducta punible, de manera inmediata procedieron a capturarlo para leerle y materializarle los derechos que les asisten como persona capturada, por el delito de FABRICACIÓN, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES, trasladándolo de manera inmediata hasta las instalaciones de la URI y colocarlo a disposición de la autoridad competente.

A consecuencia de la retención, el señor DARWIN DAVID CAMARGO ESTRADA, fue presentado el **14 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, ante el JUZGADO SEGUNDO – 2º - PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO, autoridad que legalizó el procedimiento de captura, de su parte la Fiscalía, le imputo en principio los delitos de TENTATIVA DE HOMICIDIO AGRAVADO, y TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ARMAS, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES, en la modalidad comportamental de PORTE, previstos en los artículos 103, 104 numeral 4, 27, y 365 del C.P., posteriormente, por llamado de atención del juez de control de garantías, el **16 DE NOVIEMBRE DEL 2022,** sólo le fue imputado el delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ARMAS, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES, en la modalidad comportamental de PORTE, cargos que NO aceptó, finalmente le fue impuesta MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCION PREVENTIVA EN CENTRO DE RECLUSION, la cual cumple actualmente en la ESTACION GALAPA - MEBAR.-

Más adelante, el 16 DE ENERO DEL 2023, fue presentado, ante el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ORAL ACUSATORIO, por parte de la

TERMINOS ESENCIALES DEL PREACUERDO Y VERIFICACION:

Entre la FISCALÍA 34 SECCIONAL – UNIDAD SEGURIDAD PÚBLICA, y el acusado **DARWIN DAVID CAMARGO ESTRADA**, se llevó a cabo preacuerdo, mediante el cual, el procesado, con acompañamiento de su defensor, manifiesta que es su deseo libre, consciente y voluntario, declararse culpable del delito de FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMA DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES (ARTICULO 365 DEL C.P.), a cambio de que la Fiscalía por ficción jurídica, le reconozca el dispositivo amplificador del tipo de la **TENTATIVA**, como única rebaja compensatoria por haber celebrado este preacuerdo.- Fijando la pena en **48 MESES**, modalidad de preacuerdo, completamente valida, prevista en la ley, y desarrollada jurisprudencialmente[1].-
Escuchado el preacuerdo, se procedió a su verificación, requiriendo en primer término al apoderado de la defensa, para que manifestara si lo expuesto, era lo acordado con el ente investigador, a lo cual manifestó que efectivamente, eso era lo acordado, posteriormente se le interrogó al procesado, y de sus respuestas, se pudo verificar aspectos fundamentales:

1. Que el acto de allanamiento unilateral o bilateral por preacuerdo, fue voluntario, libre, espontáneo y debidamente explicado y comprendido por el imputado, el fundamento legal de las anteriores precisiones se establece de conformidad con el artículo 293 y 368 inciso 1º de la ley 906 de 2.004.

2. Que no se le vulneró derecho fundamental alguno, debe recordarse el contenido de los artículos 10, 351 y 368 numeral 2º del mismo texto legal. y,

[1] SENTENCIA SP17024-2016 DE 14 DE FEBRERO DE 2017, M.P. LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO, C.S.J. "En este sentido, la Sala en otras oportunidades, en el propósito de desentrañar el contenido de esta última disposición, ha determinado lo que puede ser objeto de convenio: En consecuencia, deben ser objeto de convenio, habida consideración de los elementos de prueba y evidencias recaudadas, entre otros aspectos, el grado de participación, la lesión no justificada a un bien jurídico tutelado, una específica modalidad delictiva respecto de la conducta ejecutada, su forma de culpabilidad y las situaciones que para el caso den lugar a una pena menor, la sanción a imponer, los excesos en las causales de ausencia de responsabilidad a que se refieren los numerales 3º, 4º, 5º, 6º y 7º del artículo 32 del Código Penal, los errores a que se refieren los numerales 10 y 12 de la citada disposición, las circunstancias de marginalidad, ignorancia o pobreza extremas (art. 56), la ira o intenso dolor (art. 57), la comunicabilidad de circunstancias (art. 62), la eliminación de casuales genéricas o específicas de agravación y conductas posdelictuales con incidencia en los extremos punitivos, pues todas estas situaciones conllevan circunstancias de modo, tiempo y lugar que demarcan los hechos por los cuales se atribuye jurídicamente responsabilidad penal y por ende fijan para el procesado la imputación fáctica y jurídica (1) .
De igual manera, sobre el tema de lo que es viable como objeto de negociación, la corporación ha acotado: (...) la profunda transformación que se ha producido en el ordenamiento jurídico con la adopción de la institución de los preacuerdos y negociaciones, la cual genera como consecuencia obvia que el acuerdo pueda incidir en los elementos compositivos o estructurales del delito, en los fenómenos amplificadores del tipo, en las circunstancias específicas o genéricas de agravación, en el reconocimiento de atenuantes, la aceptación como autor o como partícipe (cómplice), el carácter subjetivo de la imputación (dolo, culpa, preterintención), penas principales y penas accesorias, ejecución de la pena, suspensión de esta, privación preventiva de la libertad, la reclusión domiciliaria, la reparación de perjuicios morales o sicológicos o patrimoniales, el mayor o menor grado de la lesión del bien jurídicamente tutelado" (2) .
Así las cosas, en materia de la determinación de las variaciones al juicio de tipicidad por parte de la fiscalía, en aras de propiciar los preacuerdos, la Sala ha abordado de manera extensiva la interpretación sistemática del contenido del numeral 2º del inciso segundo del artículo 350 de la Ley 906 de 2004, lo que ha justificado de la siguiente manera: La amplitud del ámbito propicio a una negociación podría explicarse en que lo pretendido por parte del imputado o acusado es una reducción de las condignas sanciones o consecuencias de su delito y como son múltiples los fenómenos condicionantes de las mismas, se torna complejo el tratamiento de este tema, aunque suele superarse tal obstáculo recordando el valor teleológico de la institución que no se inclina por un criterio restrictivo sino por uno de acentuada naturaleza extensiva (3) .
En esta medida, debe entenderse que la alusión a la tipificación de la conducta, sobrepasa el contenido dogmático del tipo penal y se amplía a toda la estructura de la conducta punible, abarcando en su denominación aspectos tales como: el tipo objetivo, el tipo subjetivo, los llamados dispositivos amplificadores del tipo (tentativa y coparticipación

3. Que existe un mínimo probatorio que permita inferir la responsabilidad a título de autor o partícipe del imputado y la tipicidad de la conducta endilgada, se deduce en este sentido de los artículos 7 y 381 de la ley 906 de 2004.

4. El delito por el que se preacuerdo no es de aquellos, que está excluido de la posibilidad de negociación, ni hubo incremento patrimonial, que exija un reintegro previo, de conformidad con el art. 349 del C.P.P., para poder pre acordar.-

En fin, se corroboró, que la Fiscalía General de la Nación, contara con el mínimo de elementos, con los cuales se pudiera demostrar de manera clara, la existencia del hecho, su tipicidad, autoría o participación por parte de los acusados, además se corroboró el cumplimiento estricto del principio de legalidad, la ausencia de causales de exoneración de responsabilidad, la no violación al derecho de igualdad, y la existencia de una verdadera defensa técnica.-

Por demás, el DESPACHO, considera, que, este preacuerdo, es de aquellos en la modalidad de DEGRADACION, en la cual el procesado se declara culpable, del delito imputado, sin embargo, para los fines relacionados de la pena a imponer, y particularmente de la rebaja a aplicar, al procesado en virtud del preacuerdo, se acude a fenómenos jurídicos que implican un descuento punitivo tales como, el retiro de agravantes, la aplicación de atenuantes, la modificación del grado de consumación del delito, la degradación del grado de participación, etc.-

Y, queda claro, que, con este preacuerdo, no se está en contradicción, con las directrices jurisprudenciales de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en su fallo del 24 DE JUNIO DE 2020, RAD. 52.227, así como el 5 DE MAYO DEL 2021, RAD. 590232, M.P. PATRICIA SALAZAR CUELLAR, atendiendo que:

- Las partes NO pretenden, imprimirle a los hechos una calificación jurídica que no corresponda,

- El procesado, será condenado como autor del delito de PORTE ILEGAL DE ARMAS,

- El reconocimiento del dispositivo amplificador del tipo de la TENTATIVA, es una ficción jurídica, que, solo se orienta a establecer el monto de la pena, y sus consecuencias,

- La rebaja, para el despacho, es proporcional, porque, por un lado, se está evitando un desgaste innecesario, en un juicio, la Fiscalía, acusa con los mismos E.M.P., que presentó en la imputación, el ahorro en tiempo e insumos para el Estado al lograrse una aceptación de responsabilidad, y una sentencia, en tan poco tiempo, son inmensos, con relación al alto índice de impunidad, por los numerosos procesos atascados en la etapa del juicio oral, por este mismo delito,

- Finalmente, No Debemos olvidar, que en este nuevo sistema de justicia negociada, pre acordada, es preferible una sentencia, con una pena por debajo del promedio, que un proceso prescrito, o con sentencia absolutoria por presentarse insuficiencia probatoria, en fin, es menos, desprestigio, para la administración de justicia, un sentencia pre acordada, que la nada, como sucede en la mayoría de los casos, esa es la realidad, con la que tratamos de lidiar y darle la mejor solución posible.-

En este punto, se procederá a exponer lo manifestado por la agencia Fiscal, y la defensa, con relación a lo previsto en el artículo 447 del C.P.P., cual es la referencia a las condiciones individuales, familiares, sociales, modo de vivir y antecedentes de todo orden del acusado, así como la probable pena a imponer y la concesión o no de los subrogados penales.-

Al respecto, en el día de hoy, la **FISCALÍA**, manifestó la individualización, y, la plena identidad del procesado, el arraigo social, familiar y domiciliario positivo, que no registra antecedentes penales, que la pena es la pre acordada de 48 MESES, que por el quantum de la pena, existe la posibilidad, de la concesión de subrogados penales.-

De su parte, la **DEFENSORA PÚBLICA,** OFELIA HERNANDEZ YEPEZ, manifiesta que las condiciones del procesado, están plenamente acreditados y verbalizados por la FISCALIA, que el procesado es padre de familia, es una persona productiva en la ciudad, vendedor ambulante, no tiene antecedentes, que vive en unión libre, padre de cinco hijos, **CALLE 98 CARRERA 2 D – 76 CONJUNTO 8 TORRE 12 APTO. 504, BARRIO LAS GARDENIAS de Barranquilla**, barbero, que por la pena pre acordada, tiene derecho a la suspensión de la ejecución de la pena, ya que cumple con los presupuestos del art. 63 del C.P.-

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Sea lo primero señalar, que la filosofía del actual sistema se encuentra edificado sobre varios principios fundamentales, dentro de los cuales se encuentra el de celeridad y eficacia de la administración de justicia, postulados que necesariamente llevan a la búsqueda de una actuación que implique el menor desgaste de la misma, sin desconocer los valores superiores de justicia, equidad y efectividad del derecho material y que, al mismo tiempo, se constituya en un instrumento que prevenga y combata de manera eficaz la criminalidad en todos sus órdenes.-

Por demás, el proceso penal diseñado por la Ley 906 de 2004 pertenece una particular faceta derivada de una concepción premial o transaccional de la justicia. En aras de la practicidad y la eficiencia en la administración de justicia penal, se posibilita la terminación anticipada del proceso por la vía de la aceptación de culpabilidad, a cambio de la obtención de beneficios expresados en una menor respuesta punitiva del Estado.-

Como lo precisa la jurisprudencia, la ley prevé la existencia de un debido proceso abreviado (CSJ SP 16 jul. 2014, rad. 40.871), regido por una sistemática y una teleología diversas a las aplicables a la tramitación ordinaria del proceso y, desde luego, configurado a través de formas procedimentales diversas al juicio ordinario.-

La justicia premial necesariamente debe otorgar algún margen de maniobra al fiscal para que pueda adelantar su tarea de forma efectiva. En el entendido, además, que en estos casos se trata de una forma de composición del conflicto en la cual el juez interviene apenas de manera adjetiva, para vigilar que no se traspasen los límites mínimos de legalidad -control que recae sobre el acto mismo de aceptación de responsabilidad, a fin de verificar que éste sea expresión de la autonomía de la voluntad (art. 131 C.P.P.)- y garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los intervinientes (CSJ AP 7 may. 2014, rad. 43.523).-

En efecto, a la luz del art. 348 inc. 1º del C.P.P., la Fiscalía y el imputado o acusado podrán llegar a preacuerdos que impliquen la terminación anticipada del proceso. Ello,

seguir en eventos de preacuerdos y negociaciones se hallan consagradas, en lo fundamental, en los arts. 349 al 354 ídem.

En síntesis, sistema está diseñado para que el derecho penal se edifique en una JUSTICIA PREMIAL, es por ello que el legislador previó en este sistema los PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES ENTRE LA FISCALÍA Y EL IMPUTADO O ACUSADO, institutos jurídicos de los cuales tanto la fiscalía y el imputado o acusado, según el caso, podrán utilizar como una manera de terminar anormal y brevemente el proceso.-

Por otro lado, también tenemos, que el **artículo 381 de la Ley 906 de 2004**, establece que para proferir sentencia condenatoria, se debe llegar al conocimiento por parte del Juez, más allá de toda duda, con absoluta certeza al respecto de la existencia de la conducta y la responsabilidad del procesado, con fundamento en las pruebas practicadas en el juicio.-

En este caso, no tenemos juicio oral, precisamente porque el procesado pre acordó su responsabilidad, eventualidad en la que en nuestro criterio, los elementos de prueba que deben sustentar la sentencia, para darle legitimidad son las que la Fiscalía enunció en la **formulación de imputación, los descubiertos en el escrito de acusación, que sirvieron de sustento del preacuerdo.-**

Aclarado lo anterior, tenemos, que el injusto típico de la conducta punible imputada, por razón del preacuerdo, consiste en esta oportunidad en el delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ARMAS, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES, en la modalidad comportamental de PORTE, previsto en el artículo 365 del Código Penal, normas que a la letra dicen:

> **ARTÍCULO 365. FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES. <Artículo modificado por el artículo 19 de la Ley 1453 de 2011.>** El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, almacene, distribuya, venda, suministre, repare, porte o tenga en un lugar armas de fuego de defensa personal, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, **incurrirá en prisión de nueve (9) a doce (12) años.**
>
> **En la misma pena incurrirá cuando se trate de armas de fuego de fabricación hechiza o artesanal**, salvo las escopetas de fisto en zonas rurales.

Tenemos que el delito de PORTE ILEGAL DE ARMAS, en su estructura dogmática, se caracteriza por ser un tipo penal de naturaleza compuesta y alternativa debido a que a nivel de la conducta consagra una serie de verbos rectores en cuya virtud se describen diferentes modalidades en las que se podría afectar el interés jurídicamente tutelado, los cuales por si solos, configurarían de manera autónoma una conducta punible independiente, pero por razones de técnica legislativa se decidió compendiarlas en un solo tipo penal.-

En lo que respecta a la modalidad de PORTAR, según el diccionario de la Real Academia Española de la lengua, admite las siguientes acepciones:

A su vez, según la definición consagrada en el artículo 17 del Decreto # 2535 de 1993: *"Se entiende por porte de armas y municiones la acción de llevarlas consigo, o a su alcance para defensa personal con el respectivo permiso expedido por autoridad competente…".*

También tenemos, que el artículo 20 del mismo decreto, define el PERMISO*, como "la autorización que el estado concede con base en la potestad discrecional de la autoridad militar competente, a las personas naturales o jurídicas, para la tenencia o para el porte de armas".-*

De igual manera, el PERMISO PARA PORTE, según el art. 23 del Decreto 2335 de 1993, *"es aquel que autoriza a su titular, para llevar consigo un arma ….. de defensa personal se expedirá por el término de tres (3) años"*

Ya en lo que tiene que ver, con el permiso para el porte o tenencia de armas hechizas o artesanales, vale la pena recordar la naturaleza del arma de fuego incautada, que no es otra, tipo pistola **HECHIZA o ARTESANAL,** lo que implica que, no se exige para la configuración de delito, como en este caso, la acreditación de la carencia de permiso para el porte de armas, atendiendo, que, a este tipo de armas hechizas, o artesanales, no se les otorga, para ser más claros, evidentemente, como no son objeto, de importación, exportación o fabricación, y sometidas a monopolio estatal, no se les expide permiso alguno, están por fuera del control estatal, y por ello, su porte o tenencia, genera per se, en ilegal, para más claros, nos remitimos a la sentencia **RAD. 51967, sentencia MARZO 11 DEL 2020, M.P. PATRICIA SALAZAR CUELLAR,** cuando en varios de sus apartes, afirma:

> *" Las armas artesanales, modificadas, sin marca, registro, o hechizas,* ***también están prohibidas, precisamente porque es el Estado el que tiene el monopolio de las armas.***
>
> *Así, según la Corte,* ***la prohibición de estos elementos bélicos artesanales*** *impide que haya un permiso oficial para producirlos, comercializarlos, comprarlos, tenerlos o portarlos.*
>
> *Bajo el entendido de que "solo el Gobierno puede introducir al país, exportar, fabricar y comercializar armas, municiones, explosivos y las materias primas, maquinaria y artefactos para su fabricación y ejerce control sobre esas actividades" (Art. 2° del Decreto 2535 de 1993, ubicado en el acápite de «principios generales"), es razonable que, al regular los permisos para porte o tenencia de armas de fuego, el legislador le haya dado un tratamiento diferente a las armas hechizas, ya que, por razones obvias, las mismas no hacen parte de la importación, exportación o fabricación sometidas a monopolio estatal.*
>
> *Ello explica por qué incluyó este tipo de artefactos en el artículo 14 ídem, que trata de las "armas prohibidas", en cuanto dispuso expresamente que tendrían ese carácter "las armas hechizas, salvo las escopetas de fisto".*
>
> *Bajo esa lógica, debe asumirse que la clasificación anunciada en el artículo 7°, dispuesta para "los fines de este decreto",* ***está orientada a la regulación de los permisos para porte y tenencia, que solo pueden recaer sobre las armas fabricadas o importadas por el Estado****, por las razones que se acaban de indicar.*
> *:::::::::::::::::::::::*

Finalmente, el delito de Porte Ilegal de Armas de Fuego de Defensa Personal hace parte de la clasificación de los denominados *Tipos Penales de Peligro*[2], en la modalidad conocida como *"Delitos de Peligro Abstracto o Presunto"*, es decir, que en esta clase de delitos no se requiere una alteración, modificación o destrucción del bien jurídico, puesto que basta con el simple hecho que el sujeto agente lleve consigo o tenga en su residencia un arma de fuego para que se presuma que se ha incurrido en una amenaza o puesta en riesgo del interés jurídicamente protegido. Pero es de anotar que tal presunción no es de derecho sino de aquellas que admiten pruebas en contrario.-

En fin, todos estos presupuestos, es decir, el hecho que el señor **DARWIN DAVID CAMARGO ESTRADA**, el día **14 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, a eso de las 03:10 horas, fue sorprendido, cuando llevaba consigo, **un arma de fuego, tipo escopeta, clase de puño, calibre compatible con calibre 16, sin marca, funcionamiento por repetición, capacidad de carga un cartucho, de fabricación hechiza, todo, en buen estado de funcionamiento, apta para disparar, y catalogada como de defensa personal, con capacidad de** causar amenaza, lesión o muerte, sin permiso de autoridad competente para su porte o tenencia, todo esto, lo hizo, con plena conciencia y voluntad de lo que hacía, y sin justificación alguna; incumpliendo así, la norma jurídica derivada de los artículos 16, 20 y 23 del decreto 2535 de 1993, conforme a las cuales se prohíbe la tenencia y porte de armas de fuego, sin permiso de autoridad militar competente, puesto que, al momento de los hechos carecía del respectivo salvoconducto, o permiso.-

Además con dicho comportamiento, el señor DARWIN DAVID CAMARGO ESTRADA, creó un riesgo jurídicamente desaprobado, de puesta en peligro efectivo de la seguridad pública, de la comunidad de Barranquilla, habida cuenta que se trata de un arma de fuego, en buen estado de funcionamiento, y apta para disparar.-

Que el implicado DARWIN DAVID CAMARGO ESTRADA, actuó con DOLO directo, pues conocía con certeza, que PORTAR, LLEVAR CONSIGO, un arma de fuego, tipo escopeta, de fabricación hechiza, en buen estado de funcionamiento, y apta para producir disparos, y con la potencialidad suficiente para generar amenaza, lesión, o muerte, a cualquier ser humano; sabía que no contaba con permiso para su porte o tenencia, pues nunca lo había tramitado; y sabía que estaba poniendo en peligro a la comunidad.-

Que el señor DARWIN DAVID CAMARGO ESTRADA, al momento de realizar estos hechos, sabía que no estaba amparado por ninguna causal de justificación, que le autorizara en concreto, la realización de dicho comportamiento, sino que, por el contrario, todas sus acciones resultaron ser completamente ANTIJURÍDICAS, sin que existiera alguna causal legal o extralegal, que justificara los mismos.-

Y, en lo referente al aspecto de la CULPABILIDAD, es claro que se hace merecedor a un juicio de reproche, pues el señor DARWIN DAVID CAMARGO ESTRADA, persona adulta, al momento de cometer la conducta, tenía la capacidad suficiente para comprender la ilicitud de su conducta, es decir, era IMPUTABLE.-

Que sabia y conocía que el PORTAR, LLEVAR CONSIGO, un arma de fuego, tipo escopeta, de fabricación hechiza, apta y funcional para disparar, con la potencialidad de suficiente para producir amenaza, lesión o muerte a cualquier ser humano, sin el permiso de autoridad competente, es delito en Colombia, está prohibido.-

Finalmente, el señor DARWIN DAVID CAMARGO ESTRADA, tenía la capacidad y posibilidad de poder actuar de otra manera, de poder exigírsele otra conducta, cual era, la de abstenerse de PORTAR, LLEVAR CONSIGO, un arma de fuego, escopeta y un cartucho, que fue percutido, de fabricación hechiza, apta para disparar, sin permiso de autoridad competente, por lo que le resultaba exigible, que se hubiese comportado conforme a derecho, sin embargo no lo hizo.-

Todo lo anteriormente afirmado, está debidamente acreditado, no sólo con lo manifestado por la Fiscalía en la audiencia de formulación de imputación, escrito de acusación, y verbalización de preacuerdo, sino con los diferentes elementos materiales probatorios, evidencia física, e información legalmente obtenida, acopiados en la carpeta, y puestos a disposición del despacho en el día de hoy, como son, entre otros:

- Reporte de inicio, del 1º DE NOVIEMBRE DEL 2022,

- Informe de captura en flagrancia del 1º DE NOVIEMBRE DEL 2022, en la cual los agentes captores, patrulleros DANER ELIECER ACUÑA MONTERO y JHON JAIRO ROJAS CUELLAS, relatan, que escucharon, cómo abordaron al procesado, que le encontraron, que manifestó el capturado,

- Acta de derechos del capturado,

- El Acta de incautación de arma de fuego, donde se hace constar, las características, del artefacto incautado, encontrada al procesado,

- Informe ejecutivo de actos urgentes, respuesta negativa de anotaciones judiciales, y de antecedentes penales, formato de arraigo e individualización, reseña fotográfica del procesado,

- El informe de plena identidad, con la respectiva consulta web de la Registraduría Nacional del Estado Civil,

- Respuesta del CINAR, sobre el NO permiso para porte y tenencia de armas, y

- Experticia realizada al arma, el 15 DE FEBRERO DEL 2022, donde consta que es **un arma de fuego, tipo escopeta, clase de puño, calibre compatible con calibre 16, sin marca, funcionamiento por repetición, capacidad de carga un cartucho, de fabricación hechiza, todo, en buen estado de funcionamiento, apta para disparar, y catalogada como de defensa personal,.-**

Todos ellos, en conjunto, muestran mínimamente el compromiso de la responsabilidad del acusado, en los hechos materia de reproche, lo cual aunado a la aceptación de cargos mediante la modalidad de preacuerdo, nos lleva al convencimiento **- más allá de toda duda -** que los hechos existieron y que el responsable es el aquí acusado.-

DOSIMETRIA PENAL:

En lo que tiene que ver con la dosimetría penal, en el acta de preacuerdo, se puntualizó que la pena pre acordada era la de **CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISION**, e igualmente se le impone, la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por 48 MESES, y la prohibición para la tenencia y/ o porte de

MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA:

El objeto de este acápite es de estudiar la posibilidad de conceder o no los beneficios que otorgan los mecanismos sustitutivos de la pena, el cual entraremos analizarlos a continuación teniendo en cuenta lo contemplado en audiencias preliminares y audiencia de individualización de pena, celebrada en la fecha de hoy.-

Al respecto, considero necesario señalar en primera instancia, que esta funcionaria es del criterio, que la **LIBERTAD** es un derecho supremo, una garantía que sólo debe ser limitado, en caso extremos, y con el único fin que se cumplan con las funciones previstas en el artículo 4° de la Ley 599 de 2000**.-**

En el presente caso, tenemos, que el procesado, tiene derecho a la suspensión de la ejecución de la pena, prevista en el artículo 63 del Código Penal, modificado por el art. 29 de la ley 1709 de 2014, atendiendo, que:

> "La ejecución de la pena privativa de lo libertad impuesta en sentencia de primera, segunda o única instancia, se suspenderá por un período de dos (2) a cinco (5) años, de oficio o a petición del interesado, siempre que concurran los siguientes requisitos:
>
> 1. **Que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de cuatro (4) años.**
> **2. Si la persona condenada carece de antecedentes penales y no se trata de uno de los delitos contenidos el inciso 2° del artículo 68A de la Ley 599 de 2000, el Juez de conocimiento concederá la medida con base solamente en el requisito objetivo señalado en el numeral 1 de este artículo.**
>
> 3. Si la persona condenada tiene antecedentes penales por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores, el Juez podrá conceder la medida cuando los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado sean indicativos de que no existe necesidad de ejecución de lo pena. . .".-

En el caso que nos ocupa, tenemos que la conducta por la cual se dicta condena, no se encuentra reseñado en el artículo 68 A del C.P., modificado por la ley 1709 de 2014, por lo tanto, el beneficio se concederá solamente bajo el estudio del factor objetivo, cual es, que la pena impuesta sea inferior a cuatro (4) años de prisión, y que no registre antecedentes penales, lo que se cumple ampliamente, sin mayor estudio del factor subjetivo, por lo que este despacho le concederá el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, de la suspensión de la ejecución de la pena a **DARWIN DAVID CAMARGO ESTRADA.-**

Para lo cual deberá suscribir acta de compromiso con el Despacho, donde constaran las obligaciones del art. 65 del Código Penal, exonerándole del pago de caución prendaria; y fijándole un periodo de prueba equivalente a CUARENTA Y OCHO (48) MESES, de conformidad con el art. 63 del C.P.-

Dejando constancia, que en caso de renuencia para el cumplimiento de estos presupuestos, dentro de los 90 días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, o por violación de las obligaciones del artículo 65 del C.P., este beneficio le podrá ser revocado de conformidad con el art. 66 del Código Penal.-

De tal manera entonces, por las razones expuestas, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**, Administrando Justicia en

R E S U E L V E :

" **PRIMERO: APROBAR,** el acuerdo suscrito entre la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, a través de su delegada, y el procesado **DARWIN DAVID CAMARGO ESTRADA,** donde él acepta ser responsable del delito de **TRAFICO, FABRICACION, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES** en la modalidad comportamental de **PORTE**, a cambio del reconocimiento como ficción jurídica, del dispositivo amplificador del tipo de la **TENTATIVA** (art. 27 inc. 2º del Código Penal), con el fin específico, de incidir en el quantum de la pena y sus consecuencias, de conformidad a las motivaciones expuestas en el cuerpo de este proveído.-

SEGUNDO: A consecuencia, **CONDENAR,** al señor **DARWIN DAVID CAMARGO ESTRADA,** C.C. No. 1.143.115.213, por hechos ocurridos el **14 DE NOVIEMBRE DEL 2022,** imponiéndole la pena de **CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN,** así como la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un término de 48 MESES así como la prohibición para el porte y tenencia de armas, por un periodo de 12 meses, como **AUTOR** penalmente responsable del delito **TRAFICO, FABRICACION, O PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES** en la modalidad comportamental de **PORTAR,** previsto en el artículo 365 incisos 1º y 2º del Código Penal.-

TERCERO: Declarar que el Sentenciado **DARWIN DAVID CAMARGO ESTRADA**, tiene derecho a la SUSPENSIÓN DE LA EJECUCION DE LA PENA, para lo cual deberá suscribir acta de compromiso con el Despacho, donde constaran las obligaciones del art. 65 del Código Penal, exonerándole del pago de caución prendaria; y fijándole un periodo de prueba equivalente a CUARENTA Y OCHO (48) MESES, de conformidad con el art. 63 del C.P.- Expídase la respectiva boleta de libertad con destino a la ESTACION DE POLICIA DE GALAPA – ATLÁNTICO.-

CUARTO: Decrétese, de conformidad con el art. 100 del C.P., el comiso definitivo, a cargo de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, del **arma de fuego,** incautada en este proceso

QUINTO: Ejecutoriada la presente Sentencia, se deberá comunicar a las autoridades de carácter administrativo, lo cual se debe realizar por conducto del Centro de Servicios Judiciales S.A.P., y se remitirá la actuación a los **JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**, que por turno corresponda, de conformidad al art. 38 del C.P.P., y Acuerdo 3913 de 2007, del Consejo Superior de la Judicatura.-

SEXTO: La presente decisión queda notificada en estrado, y en su contra procede el recurso de apelación, si así lo consideraren los Sujetos Procesales. Para tal finalidad se interroga primeramente a la Agencia Fiscal, y Defensa.-

SEPTIMO: Como quiera que las partes no interpusieron recurso, la presente sentencia, queda ejecutoriada y en firme, hoy **2 FEBRERO DEL 2023".-**

7o) Se da por terminada la presente audiencia.-

La Jueza,



RADICACION SPOA: 080016001055-2019-05090
NUMERO INTERNO DEL DESPACHO: 2678
TIPO DE AUDIENCIA: ***PREPARATORIA***
DELITO: PORTE
IMPUTADO: ***DUVAN ENRIQUE MULFORD RODRIGUEZ*** *-EN LIBERTAD-*
FISCALIA REQUIRENTE: 4 DELEGADA UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y SALUD PUBLICA

En Barranquilla (Atlántico), a los dos (02) días del mes de Febrero de dos mil veintitrés (2023), a las 3:30 p.m. estaba fijada la **AUDIENCIA PREPARATORIA** dentro de la Carpeta de la referencia, pero la misma no pudo llevarse a cabo, por lo que el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta Ciudad, procede a levantar acta de aplazamiento dejando las siguientes constancias:

En virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Central, con ocasión de la pandemia del COVID-19, y conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura de Atlántico; estableció las reglas para la prestación del servicio de justicia en el Distrito Judicial de Barranquilla, *disponiendo que los servidores de la Rama Judicial continúen trabajando de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.";* se hace constar que se está laborando virtualmente.

ASISTENTES: estuvo atento para la celebración de audiencia en forma virtual la DRA. OFELIA HERNANDEZ- DEFENSORA PÚBLICA del procesado y el FISCAL 16 DELEGADO -UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA *-Doctor OSCAR GUILLERMO RODRIGUEZ CASTILLO.*

MOTIVO DE APLAZAMIENTO: La presente diligencia se da por fracasada toda vez que la defensa debe comunicarse con el procesado a efectos de verificar las posibilidad de un preacuerdo. En consecuencia, se aplaza la diligencia y se fija nueva fecha.

NUEVA FECHA: 11 DE MAYO DE 2023 A LAS 11:00 A.M. Fecha que se fija de acuerdo con el cupo en el programador, el que se encuentra copado por la carga laboral existente. Líbrense las comunicaciones de rigor a través del Centro de Servicios Judiciales SPOA, **para lo cual se le deberá informar a las partes e intervinientes que se deben de reportar con el juzgado 30 minutos antes de la hora de programación de la audiencia al teléfono 3004635509, para confirmar el envío previo del link en caso de no haber sido recibido en su correo electrónico y para confirmación de la sala virtual.**

Se deja constancia que no es deber del Despacho llamar previamente a las partes, toda vez que esto es una responsabilidad única y exclusivamente de las partes, por lo que el despacho envía con anticipación las citaciones y los links. Y que se esperaran 15 minutos después de la hora programada de la audiencia para levantar la respectiva acta en caso de no comparecencia de las partes.

FARID WEST AVILA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO (2º) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO

Barranquilla, Febrero 06 del 2023

Hora Inicio: 08:56 a. m.
Hora Final: 09:15 a. m.

Radicación Fiscalía 08-001-60-01055-2022-04589
Radicación Juzgado: **2022-00296-00**

Preside: Jueza **CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO**

PARTES E INTERVINIENTES:

Fiscalía 34 UNIDAD SEGURIDAD PUBLICA: **MYRIAM MELO ULLOA**
Correo: myriam.melo@fiscalia.gov.co Cel. 300-6582814

Procurador 6 Judicial II: **GERMAN CURE CELIS**
Correo: gcure@procuraduria.gov.co

PROCESADO	**DEFENSORA PÚBLICA**
KEVIN ARTURO PARRA ALVAREZ Domiciliaria CALLE 73 D No. 3 C – 97 BARRIO LA SIERRITA ó CARRERA 6 No. 46 – 156 BARRIO SANTUARIO	**OFELIA DEL ROSARIO HERNANDEZ YEPES** CEL. 310-7278108 Correo: ofeliahernandezabogados@gmail.com Correo: ofhernandez@defensoria.edu.co
DELITO:	PORTE DE ARMAS y HURTO CALIFICADO AGRAVADO

AUDIENCIA FORMULACION ACUSACION

1º) Se verifica la presencia de las partes, a través del enlace **https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19.-**

2º) Se verifico que todas las partes tuvieran copia del escrito de acusación.-

3º) Se procedió con la **ETAPA DE SANEAMIENTO PROCESAL**, las partes manifestaron que no tenían petición de incompetencia, impedimento o recusación o nulidad.

4º) El PROCURADOR y la DEFENSORA, manifestaron que NO tenían observaciones al escrito de acusación, en el sentido, que el mismo, no reuniera, los requisitos del art. 337 del C.P.P., igualmente que NO tenían solicitud de adición, corrección o modificación del escrito de acusación, para la Fiscalía.-

5º) La FISCALIA, procede entonces a la lectura integral del ESCRITO DE ACUSACION, e hizo adiciones o modificaciones al descubrimiento

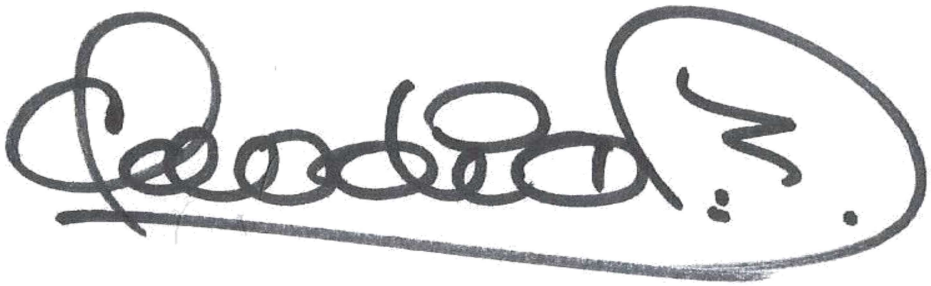
- Aclaró que la respuesta negativa del CINAR, fue recibida por ANDREA BEDOYA ROJAS, y
- Adicionó el INFORME EJECUTIVO del 8 DE OCTURBE DEL 2022, suscrito por KAREN MARIA RUBIO TABOADA.-

6º) Se declara formulada a acusación contra el procesado **KEVIN ARTURO PARRA ALVAREZ, C.C. No. 1.002.159.919,** como presunto AUTOR penalmente responsable de los delitos de **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ARMAS DE FUEGO ACCESORIOS PARTES Y MUNICIONES,** en la modalidad comportamental de PORTE, consagrado, en el art 365 incisos 1ºy 2º del C.P., que prevé una pena que va de 9 a 12 años de prisión, en concurso heterogéneo y simultáneo con el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO,** consagrado en los artículos 239, 240 inciso 2º, y 241 numeral 10 del C.P., que prevé una pena que va de 12 a 28 años de prisión.-

7º) La DEFENSORA manifestó que no iba a requerir el descubrimiento de algún E.M.P. en específico, y, que no descubriría ningún elemento, en esta audiencia, que esperaría la audiencia PREPARATORIA, que le envíen el descubrimiento, a su correo electrónico.-

8º) Se le ordena a la FISCALIA, que remita todos los E.M.P. descubiertos en esta audiencia, y los requeridos por la defensa, por intermedio de sus correos electrónicos, que constan en el acta, en los términos de ley.-

10º) Se da por terminada la presente audiencia, y en consecuencia, el despacho, fija fecha para la audiencia PREPARATORIA, el día **MARTES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL 2023 A LAS 9:00 a. m.** Las partes quedan notificadas por ESTRADO VIRTUAL.-



CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO
Jueza

Barranquilla, Febrero 08 del 2023

Hora Inicio: 08:00 a. m.
Hora Final: 08:20 a. m.

Radicación Fiscalía: 08-001-60-01055-2018-02720
Radicación Juzgado: **2018-00090-00**

Preside: **Jueza CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO**

PARTES INTERVINIENTES:

Fiscalía 34 UNIDAD SEGURIDAD PÚBLICA: **MYRIAM MELO ULLOA**
Correo: Myriam.melo@fiscalia.gov.co cel. 300-6582814

Procurador 6 Judicial II: **GERMAN CURE CELIS**
Correo: gcure@procuraduria.gov.co

PROCESADO	DEFENSORA PUBLICA
JOSE ALFREDO FERNANDEZ ESCUDERO Sin medida Habitante calle cel. 301-2422124	**OFELIA DEL ROSARIO HERNANDEZ YEPES** CEL. 310-7278108 Correo: ofeliahernandezabogados@gmail.com Correo: ofhernandez@defensoria.edu.co
DELITO:	PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO

AUDIENCIA JUICIO ORAL

1º) Se verifica la presencia de las partes, a través del enlace **https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19.-**

2º) Estuvieron atentos MINISTERIO PUBLICO, y DEFENSORA PUBLICA, asignada, pero, la audiencia no se pudo llevar a cabo porque, la FISCALIA, no logro contactar a sus testigos:

- **ANDRES ELOY OLIVEROS PADILLA**, correo institucional: andres.oliveros@correo.policia.gov.co, y
- **JEAN PIERRE SIMANCAS GUZMAN**: correo institucional; jean.simancas1353@correo.policia.gov.co.-

3º) En consecuencia, se reprograma la audiencia de continuación de JUICIO ORAL, para el día **MIERCOLES VEINTISEIS (26) DE ABRIL DEL 2023 A LAS 10:20 a. m.** Las partes quedan notificadas por ESTRADO VIRTUAL.-



CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO
Jueza

INFORME SECRETARIAL

FECHA	**miércoles, 08 de febrero de 2023**
DELITO	**HURTO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO, PARTES O MUNICIONES**
RADICADO	**2018-00673**
ASISTENTES	**BEATRIZ ARTETA TEJERA - JUEZA** **SANDRA FAJARDO LOPEZ – FISCALÍA** **OFELIA HERNANDEZ – DEFENSORA**
PROCESADO	**MIGUEL ANGEL REALES**
ASUNTO	**AUDIENCIA – VERBALIZACIÓN DE PREACUERDO**

Se deja constancia que siendo las **11:01 AM** del día **miércoles, 08 de febrero de 2023** se constituye el despacho en **AUDIENCIA – VERBALIZACIÓN DE PREACUERDO.**

- Se le concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten. El procesado exhibe su documento e informa los siguientes datos de notificación - **CALLE 84 # 12 – 15 - 3024483012 – BARRIO SOURDIS.**

- La fiscalía inicia su intervención para la presentación del preacuerdo antes mencionado.

- La defensa corrobora los términos del preacuerdo planteado por la fiscalía

- El procesado **MIGUEL ANGEL REALES** manifiesta expresamente haber entendido lo indicado por la fiscal, se le hacen las preguntas de rigor y el mismo **ACEPTA** los cargos endilgados por la fiscalía.

- Así las cosas y al no existir vicios aparentes en la actuación, el despacho fijará nueva fecha para pronunciarse sobre la presente solicitud de preacuerdo, fijándose el día **13 DE MARZO DE 2023 A LAS 11:30 AM.**

LINK DE LA GRABACIÓN: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j12pconctobquilla_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQMNj5sXy1pGgW6X8DCXf_oBiayXlum7EN4HiyfFwLFwCg?e=6k6YqK

Atentamente

DAVID VENDRIES VISBAL
OFICIAL MAYOR – SUSTANCIADOR

BEATRIZ ARTETA TEJERA
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
ANTIGUO EDIFICIO TELECOM PISO 3°
Email: j06pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION SPOA: 0800160010552020-04121-01
NUMERO INTERNO DEL DESPACHO: 2909
TIPO DE AUDIENCIA: ***PREPARATORIA***
CONDUCTA PUNIBLE: HURTO CALIFICADO AGRAVADO, EN CONCURSO CON EL DELITO DE FABRIACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES
IMPUTADO: OSVALDO JOSÉ SALCEDO MENDOZA (EN LIBERTAD)

En Barranquilla (Atlántico), a los ocho (8) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las 3:00 P.M. estaba fijada la **AUDIENCIA PREPARATORIA-** dentro de la Carpeta de la referencia, pero la misma no pudo llevarse a cabo, por lo que el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta Ciudad, procede a levantar acta de aplazamiento dejando las siguientes constancias:

En virtud del DECRETO NUMERO 580 DE 2021 emitido el 31 de mayo de 2021 por Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior *-por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público; se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura-*. Entre otros aspectos se dispuso: *"…**Artículo 9. Alternativas de Organización Laboral.** Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado para el cumplimiento de sus funciones podrán establecer las modalidades como el teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa u otras similares de acuerdo con sus necesidades. … **Artículo 12. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, y deroga el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021.* "y conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura de Atlántico este Juzgado está laborando virtualmente.

ASISTENTES: Estuvieron atentos a la conexión El DELEGADO DE FISCALÍA 16 – UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA- Dr. OSCAR GUILLERMO RODRÍGUEZ CASTILLO y la Dra. OFELIA HERNANDEZ. - DEFENSORA PUBLICA DEL PROCESADO.

MOTIVO DE APLAZAMIENTO: La presente diligencia se da por fracasada toda vez que la dirección del procesado no es exacta y no es posible su ubicación, por lo anterior, se determinó que se debe emplazar. En consecuencia, se aplaza la audiencia y se fija nueva fecha.

NUEVA FECHA: 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 3:30 P.M Fecha que se fija de acuerdo con el cupo en el programador, el que se encuentra copado por la carga laboral existente. Líbrense las comunicaciones de rigor a través del Centro de Servicios Judiciales SPOA, **para lo cual se le deberá informar a las partes e intervinientes que se deben de reportar con el juzgado 30 minutos antes de la hora de programación de la audiencia al teléfono 3004635509, para confirmar el envío previo del link en caso de no haber sido recibido en su correo electrónico y para confirmación de la sala virtual.**

Se deja constancia que no es deber del Despacho llamar previamente a las partes, toda vez que esto es una responsabilidad única y exclusivamente de las partes, por lo que el despacho envía con anticipación las citaciones y los links. Y que se esperaran 15 minutos después de la hora programada de la audiencia para levantar la respectiva acta en caso de no comparecencia de las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO (2º) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO

Barranquilla, Febrero 09 del 2023

Hora Inicio: 02:00 p. m.
Hora Final: 02:30 p. m.

Radicación Fiscalía: 08-001-60-00000-2012-00044
Radicación Juzgado: **2015-00295-00**

Preside: **Jueza CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO**

PARTES INTERVINIENTES:

Fiscal 38 UNIDAD VIDA: **ROSANA SALCEDO BARROS**
Correo: rosana.salcedo@fiscalia.gov.co

Procurador 6 Judicial II: **GERMAN CURE CELIS**
Correo: gcure@procuraduria.gov.co

PROCESADO	**DEFENSORA PUBLICA**
DANIS GABRIEL BARRIOS ARDILA Libertad vencimiento de términos	**OFELIA DEL ROSARIO HERNANDEZ YEPES** CEL. 310-7278108 Correo: ofeliahernandezabogados@gmail.com Correo: ofhernandez@defensoria.edu.co
DELITO:	**HOMICIDIO AGRAVADO**

AUDIENCIA PREPARATORIA

1º) Se verifica la presencia de las partes, estamos vinculados a través del enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19.-

2º) Estuvieron atentos FISCALIA, MINISTERIO PUBLICO, y DEFENSORA PUBLICA, pero la audiencia no se pudo llevar a cabo, por cuanto la nueva apoderada pública, no cuenta con el descubrimiento probatorio.-

3º) Se le ordena a la **FISCALIA**, que remita, a la nueva defensora pública, los E.M.P. descubiertos, a fin que la audiencia preparatoria, no fracase en próxima oportunidad.-

4º) En consecuencia se reprograma la audiencia de ACUSACION, para el día **JUEVES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DEL 2023 A LAS 2:00 p. m.** Las partes quedan notificadas por ESTRADO VIRTUAL.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

CAUSA PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
CUI. 0800160010552019-03676
NIJ: 2019-272
JUEZ: PABLO ANDRÉS VILLAMIL DUARTE

Barranquilla, Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO:

Procede el Despacho, luego de advertir que no hay acto irregular que corregir ni nulidad que decretar, a dictar sentencia que corresponde, dentro del proceso penal que, por el delito de FUGA DE PRESO, se adelanta contra EDUARDO ANTONIO ACOSTA TRESPALACIOS, conforme a la acusación que por tal cargo le formuló la Fiscalía General de la Nación.

I. HECHOS.

El ciudadano el ciudadano EDUARDO ANTONIO ACOSTA TRESPALACIOS fue capturado el día 24 de mayo de 2019, a la altura de la calle 110 con carrera 6 del Barrio Villa San Pedro II de esta ciudad, teniéndose que debía estar en su domicilio ubicado en la Cra 7C No. 75 – 12 de esta urbe, en cumplimiento de la medida de aseguramiento consistente en detención preventiva domiciliaria que le fue impuesta el 24 de enero de 2019 por el Juzgado 18 Penal Municipal con F.C.G. de Barranquilla con ocasión del proceso penal de SPOA 08-001-60-01055-2019-00422.

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. N°1.002.493.153 BARRANQUILLA (ATL.)

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: BARRANQUILLA (ATL.) 21 de marzo de 1994.

OCUPACIÓN: EVANISTA.

2.2. Individualización:

2.2.1 EDUARDO ANTONIO ACOSTA TRESPALACIOS: persona de piel morena, contextura delgada.

III. DE LA ACTUACIÓN PROCESAL:

3.1. De la imputación:

Las audiencias preliminares se surtieron el día 25 de mayo de 2019, a instancias del Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad, el cual legalizó la captura del indiciado EDUARDO ANTONIO ACOSTA TRESPALACIOS.

En la misma audiencia, la Fiscalía procedió a formular su imputación, enrostrándole al indiciado el cargo de FUGA DE PRESO, a lo cual el imputado no se allanó. De igual manera, el delegado Fiscal solicitó la imposición de una medida de aseguramiento consistente en Detención Preventiva en establecimiento carcelario (Art. 307 literal A, numeral 1 del CPP) al considerar que se contaba con suficientes elementos materiales probatorios y evidencia física que permiten inferir su participación en el delito de FUGA DE PRESO.

Por último, el señor Juez con funciones de control de garantías acogió la petición que hace la Fiscalía y luego de verificar los elementos materiales probatorios, dispone imponer medida de aseguramiento consistente en detención Preventiva en establecimiento carcelario.

encontraba presente, como presunto autor del delito de FUGA DE PRESOS y realizó el respectivo descubrimiento probatorio de los elementos materiales probatorios, evidencias físicas e información legalmente obtenida. Por su parte, la defensa solicitó la entrega de esos EMP y el señor Fiscal respondió que le serían enviados a su correo electrónico.

3.3. De la audiencia preparatoria.

En audiencia del día 24 de septiembre de 2021, la defensa hizo su descubrimiento probatorio, y de común acuerdo con el delegado de la Fiscalía expuso las siguientes estipulaciones:

- Plena identificación e individualización del acusado.
- Falta de antecedentes penales del acusado.

Seguidamente, luego de que las partes realizaran sus solicitudes probatorias, el despacho decretó las siguientes pruebas:

Por parte de la fiscalía:

- Testimonios:
 A) De los agentes captores:
 - PT. YOIBER RIAÑO LEON.
 - PT. WILMER PEREZ CONTRERAS.
 - IT. JHON PEREZ MORENO.
 - ERWIN TOMAS CANTILLO GUETTE

Por parte de la defensa:

- Testimonio del procesado EDUARDO ANTONIO ACOSTA TRESPALACIOS.

3.4. De la audiencia de juicio oral.

El día 17 de febrero de 2022, se dio inicio al juicio oral. Concediéndosele el uso de la palabra al Fiscal del caso, quien formuló su teoría del caso. La defensa decidió no esgrimir teoría del caso. Y, luego, el Fiscal allegó los

El día 19 de mayo de 2022 se reanudó el juicio oral, con la declaración del PT. JOHN MANUEL PEREZ MORENO, a quien se le recepcionó su testimonio, con el cual se incorporó como prueba documental el oficio No. S-2019-0322930/SUBIN-GRAIC-1.9 del 24 de mayo de 2019 suscrito por el Analista Criminal INTENDENTE JOHN PEREZ MORENO (consta de dos folios).

En esa misma sesión se escuchó la declaración del testigo señor WILDER ALFONSO PEREZ CONTRERAS y se incorporaron las pruebas documentales atinente al informe de la policía de vigilancia en casos de captura en flagrancia FPJ-5 de 24 de mayo de 2019 suscrito por los PT RIAÑO LEON YOIBER Y PEREZ CONTRERAS WILDER (consta de dos folios) y el acta de derechos del capturado FPJ-6 del 24-05-2019 (consta de un folio).

La diligencia se retomó ese día a las 4:47 p.m., con la declaración del testigo EDWIN THOMAS CASTILLO, con el cual se incorporación los siguientes elementos de juicio:

- Informe de investigador de campo FPJ 11-del 02 de febrero de 2020 (2 folios)-sin objeciones.
- Oficio 12 marzo de 2011 suscrito por EDWIN THOMAS CASTILLO con destino al Inpec, contenido en un folio. Sin objeciones.
- Respuesta del 14 de febrero de 2020 del Inpec suscrito por Freddy Patiño dirigida al señor Erwin Castillo contenida en un folio. Sin objeciones.
- Acta de Audiencia Concentrada de Control de Garantías de fecha 24 de enero de 2019 realizada por el juzgado Dieciocho Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías. Sin objeciones.
- CARTILLA BIOGRAFICA del procesado expedida por el inpec. Consta de dos (2) folios. Sin objeciones.

Se cerró el ciclo probatorio de la Fiscalía y se dio inicio al ciclo probatorio de la defensa. La defensora alude no sabe dónde reside el procesado actualmente pero que tuvo contacto con un familiar, indicándole que desde febrero no saben de él, por lo que requirió un aplazamiento para ubicar al encartado.

3.5. De las alegaciones finales.

3.5.1. La Fiscalía.

El ente acusador argumentó que logró probar la responsabilidad del señor EDUARDO ANTONIO ACOSTA TRESPALACIOS en el delito que se le atribuye, como quiera que se acreditó que el judicializado estaba en la vía pública cuando debería estar cumpliendo una medida de aseguramiento privativa de la libertad en su domicilio.

3.5.2 La Defensa.

Adujo que no se acreditó la responsabilidad penal de su asistido, toda vez que el lugar donde fue aprehendido es muy cercano a donde debía cumplir la medida de aseguramiento.

Aunado a ello, adujo que no se probó que su defendido se fuera para otra ciudad o que pensara en huir, por lo que, a su parecer, no hay intención de fuga.

3.6. Del traslado del 447 del C.P.P.

3.6.1. DEL FISCAL:

Adujo que el procesado se encuentra identificado e individualizado en debida forma, que adolece de antecedentes penales y que, a su parecer, se le debían negar los subrogados penales, sin aludir el sustento legal de ello.

3.6.2. DE LA DEFENSA:

Acotó que apelaría la decisión dictada por el despacho, por lo que deprecó se analizara si era dable el otorgamiento de algún subrogado de la pena en beneficio de su asistido.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

no tiene asignación especial de competencia, y que los hechos ocurrieron en el circuito judicial de Barranquilla.

4.2 DEL CASO EN CONCRETO:

Dentro de los aspectos que toda sentencia debe tratar, en principio, tenemos que debe acreditarse la existencia de una acción u omisión voluntaria enrostrable al acusado, que tal conducta se tipifique desde el punto de vista objetivo y subjetivo en el delito que se atribuye, que con la misma se haya lesionado, formal y materialmente, un bien jurídico tutelado y que el proceder del agente soporte el juicio de reproche, entendido éste como el deber que tenía de obrar de otra forma.

En armonía con lo precedente, el grado de convicción exigido para un sentido del fallo condenatorio se encuentra consignado en el artículo 381 de la ley 906 de 2004, el cual señala que se requiere de un conocimiento que permita llegar a un convencimiento, más allá de toda duda, acerca del delito y de la responsabilidad penal del acusado, fundado en las pruebas debatidas en el juicio.

Tal disposición encuentra armonía con lo reglado en el artículo 7 ibídem, el cual señala que a toda persona se le presume inocente, por lo que el órgano de persecución, para el caso, la Fiscalía General de la Nación, es quien tiene la carga de la prueba acerca de la existencia del delito y de la responsabilidad penal del judicializado. Ahora, en caso de existir una duda razonable sobre tales tópicos, la misma debe ser resulta en favor del procesado, en aplicación del principio in dubio pro reo.

Inclusive, al momento de cumplir la Fiscalía con tal carga probatoria, se erige en su contra como tarifa legal negativa, la prevista en el inciso segundo del artículo 381 del C.P.P., esto es, que la sentencia condenatoria no podrá fundamentarse exclusivamente en pruebas de referencia.

Bajo tales derroteros, tenemos que al judicializado se le atribuyó el delito de FUGA DE PRESOS, el cual se encuentra tipificado en el artículo 448 del Código Penal, del siguiente modo:

En relación al aludido injusto se tiene que la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia ha precisado lo siguiente:

> *"La Sala recuerda que el delito de fuga de presos se consuma en forma instantánea y produce efectos permanentes a partir del momento en que la persona legalmente privada de la libertad, sin que importe el lugar en que se ejecuta la medida cautelar personal o la pena privativa de la libertad - que puede ser dentro de un sitio de reclusión, un hospital o el domicilio -desconoce la órbita la custodia impuesta por el Estado y resuelve trasladarse hacia cualquier lugar sin permiso o autorización expedida por la autoridad Competente.".*

En tal sentido, se tiene que a la actuación judicial de marras se allegó como prueba documental la copia del acta de audiencias preliminares del 24 de enero de 2019 adelantadas por el Juzgado 18 Penal Municipal con F.C.G. de Barranquilla con ocasión del proceso penal de SPOA 08-001-60-01055-2019-00422 , con la cual se acreditó que al judicializado en esa fecha y por ese proceso se le impuso una medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en la detención preventiva en su domicilio, teniéndose que en la misma se registró la presencia del encartado.

De lo precedente podemos colegir no solo la existencia de la audiencia medida de aseguramiento, sino, además, que el judicializado estaba notificado de la providencia adoptada en esa audiencia, como quiera que estuvo presente en la misma.

Aunado a ello, se tiene que por parte del testigo investigador Erwin Castillo Guette, el día 5 de febrero de 2020 se adelantó inspección judicial al expediente de SPOA 08-001-60-01055-2019-00422 que llevaba la Fiscalía 24 Seccional de la Unidad de Seguridad Pública, sin que se registrara en el mismo que la acotada medida de aseguramiento privativa de la libertad había sido revocada, es decir, al momento de la captura del aquí encartado, sépase el 24 de mayo de 2019, se encontraba vigente.

que se consignó en el acta de derechos del capturado que también se incorporó como prueba documental.

A la luz de tales apreciaciones, no cabe duda de que contra el judicializado, al momento de su captura, pesaba una medida de aseguramiento privativa de la libertad de detención preventiva en su domicilio, la cual debía cumplirse en la carrera 7C No. 75 – 12 de esta ciudad. Es más, tales supuestos no son objeto de mayor controversia.

A su vez, en lo que atañe a sí el procesado se fugó o no de ese sitio de reclusión, a saber, su domicilio, se cuenta con los testimonios rendidos por los Patrulleros de la Policia Nacional Yeiber Riaño y Wilder Pérez, quienes durante sus declaraciones en el juicio oral precisaron que el 24 de mayo de 2019 a las 17:45 horas se encontraban en labores de patrullaje en el Barrio Villa San Pedro 2 de esta ciudad, en la calle 110 con carrera 6, cuando le solicitaron documento de identificación a un individuo, quien dijo llamarse Eduardo Acosta Trespalacios, al cual al consultar su documento en el dispositivo de la Policía les registró con un positivo, puntualmente, una solicitud judicial del INPEC, por lo que el Patrullero Yeiber Riaño se dirigió a la SIJIN y se entrevistó con el Intendente Jhon Pérez, quien le informó que al aprehendido le registrada una medida de aseguramiento vigente comunicada mediante oficio No. 229 del 07-02-2019 por parte del Juzgado 18 Penal Municipal con F.C.G. de esta ciudad por el delito de porte ilegal de arma de fuego y por el asunto de SPOA 08-001-60-01055-2019-00422, por lo que procedieron a capturarlo por el injusto de fuga de presos, leyéndole y materializándole sus derechos como persona capturada.

Aunado a ello, precisaron que el señor ACOSTA TRESPALACIOS no indicó las razones para estar fuera de su domicilio, así como que el lugar donde se produjo su detención era el puente de la cordialidad ubicado en la dirección antes señalada, que allí los buses suelen dejar y recoger pasajeros, aclarando que el encartado no tenía maletas o mochilas en su poder.

De tales relatos es dable colegir que, en efecto, el señor ACOSTA TRESPALACIOS el día 24 de mayo de 2019 se fugó de su domicilio ubicado

Ahora, el debate, ciertamente, tampoco estriba sobre si el judicializado fue aprehendido o no fuera de su domicilio, pues lo que discuten los sujetos procesales es sí todo lo anteriormente reseñado es suficiente para tener por acreditado el injusto de fuga de presos, como alude el ente acusador, o debe acreditarse que el procesado tenía la intención de prolongar en el tiempo esa evasión, como podría ser si se trasladara a otra ciudad, como sostiene la defensa.

En punto a ello, el despacho estima que le asiste la razón a la Fiscalía, pues el régimen de privación de la libertad en establecimiento carcelario, domiciliario e, incluso, hospitalario, debe ceñirse a las mismas exigencias en punto a la restricción al derecho a la libertad. Así, para el ciudadano privado de la libertad en su domicilio su hogar vendría a ser lo que el centro de reclusión es para el interno privado de la libertad en establecimiento carcelario, sin que pueda permitirse una diferenciación al respecto, toda vez que, inclusive, quien menos ve afectada su unidad familiar es el interno que se encuentra en su domicilio purgando una pena de prisión o cumpliendo una medida de aseguramiento privativa de la libertad, por lo que, cuando menos, debe exigírsele lo mismo que al individuo que está en un establecimiento carcelario, con todo lo que ello implica para su vida personal, en especial, el sometimiento a la órbita de custodia respectiva.

Inclusive, ciertamente, el código penal, en lo que atañe al delito de fuga de presos, no hace diferenciaciones en punto a su tipicidad o punibilidad, al punto que, indistintamente del lugar del cual se haya fugado el interno, le es aplicable el atenuante de que trata el artículo 451 del C.P. y el eximente del artículo 452 ibidem en el evento de voluntariamente regresar a su sitio de reclusión.

Bajo tales apreciaciones, se estima que no se le debe exigir a la Fiscalía el acreditar la finalidad que motivó al judicializado para fugarse de su lugar de reclusión, pues ello no es un elemento del tipo penal acusado. Máxime cuando el propio acusado al momento de su aprehensión omitió explicar las razones del por qué no estaba en su domicilio.

Acreditada la tipicidad objetiva del delito acusado, en lo que atañe a la

Efectuadas tales apreciaciones, en lo relativo a la antijuricidad, tenemos que el señor ACOSTA TRESPALACIOS lesionó efectivamente el bien jurídico tutelado, como lo es la eficaz y recta impartición de justicia, al fugarse de su domicilio, sin que se hubiese probado que obró amparado por causal de exclusión de la antijuridicidad.

Por último, tenemos que se trata de un individuo imputable, que carece de asomo de inimputabilidad, lo cual no se adujo en ningún pasaje de la actuación procesal, razón por la cual le era exigible obrar conforme a derecho.

4.3. Individualización de la pena:

El delito acusado comporta una pena de prisión de cuatro a doce años de prisión o, lo que es igual, de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses de prisión, por lo que la constante de movilidad lo será quince (15) y, por ende, los cuartos quedarán así:

Cuarto Mínimo: de cuarenta y ocho (48) a sesenta y tres (63) meses de prisión.
Cuartos Medios: de sesenta y tres (63) a noventa y tres (93) meses de prisión.
Cuarto Máximo: de noventa y tres (93) a ciento ocho (108) meses de prisión.

Atendiendo a que no se acusaron circunstancias de mayor punibilidad, conforme las reglas contenidas en el artículo 61 del C.P., nos ubicaremos en el cuarto mínimo, fijando dentro del mismo la pena en cuarenta ocho (48) meses de prisión, atendiendo a la necesidad de la pena a imponer, como quiera que el aquí encartado a la cual se apareja la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena privativa de la libertad.

4.4. Subrogados de la pena:

Se concederá el subrogado de la suspensión condicional de le ejecución de la pena durante un periodo de prueba de cuarenta y ocho (48) meses, como quiera que se cumplen los requisitos previstos para el otorgamiento de tal gracia en el artículo 63 del C.P., pues la pena de prisión no excede los cuatro (4) años, es más, se fijó exactamente en ese monto. De igual modo, el aquí procesado, según se estipuló, carece de antecedentes penales y el delito por el cual se dicta condena no se encuentra incluido en el listado del inciso segundo del artículo 68ª del C.P.

A fin de acceder a tal gracia, el judicializado deberá prestar caución prendería por valor de 1 SMLMV y suscribir acta de compromiso a fin de garantizar las

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR al señor EDUARDO ANTONIO ACOSTA TRESPALACIOS**,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.493.153, como autor penalmente responsable del delito de FUGA DE PRESOS, por lo cual se le impone la pena principal de **CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN,** y la accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva**.**

SEGUNDO: **CONCEDER** al señor EDUARDO ANTONIO ACOSTA TRESPALACIOS**,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.493.153, el subrogado de la suspensión condicional de le ejecución de la pena durante un periodo de prueba de cuarenta y ocho (48) meses, previo pago caución prendería por valor de 1 SMLMV y suscripción de acta de compromiso a fin de garantizar las obligaciones contenidas en el artículo 65 del C.P**.**

TERCERO: DÉSELE aplicación a lo contemplado en el artículo 166 de la ley 906 de 2004; e igualmente se ordena la remisión de la actuación al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (Turno) de Barranquilla, para lo de su competencia**.**

CUARTO: Este fallo se notifica por Estrados y contra el mismo procede el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, el que se debe interponer en esta audiencia, y sustentarse en la misma o dentro de los cinco días siguientes a la lectura del fallo en forma escrita**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO ANDRÉS VILLAMIL DUARTE
JUEZ CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Se deja constancia que en contra de la presente decisión se interpuso recurso de apelación**.**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO (2º) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO

Barranquilla, Febrero 10 del 2023

Hora Inicio: 02:00 p. m.
Hora Final: 02:30 p. m.

Radicación Fiscalía: 08-001-60-01055-2014-01303-01
Radicación Juzgado: **2015-00141-00**

Preside: **Jueza CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO**

PARTES INTERVINIENTES:

Fiscalía 18 UNIDAD VIDA: **KARINA SOFIA VARELA BALLESTAS**
Correo: karina.varela@fiscalia.gov.co cel. 300-8440869

Procurador 6 Judicial II: **GERMAN CURE CELIS**
Correo: gcure@procuraduria.gov.co

PROCESADO	**DEFENSORA PUBLICA**
JAVIER ANTONIO DORIA MARTINEZ	**OFELIA DEL ROSARIO HERNANDEZ YEPES** **CEL. 310-7278108** Correo: ofeliahernandezabogados@gmail.com Correo: ofhernandez@defensoria.edu.co
DELITO:	**HOMICIDIO TENTADO**

AUDIENCIA PREPARATORIA

1º) Se verifica la presencia de las partes, a través enlace **https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19.-**

2º) Estuvieron atentos, la FISCALIA, MINISTERIO PUBLICO, y la DEFENSORA PUBLICA, quien confirmo, que ya había recibido el DESCUBRIMIENTO PROBATORIO.- Pero la audiencia no se pudo llevar a cabo, por problemas de conectividad del despacho.-

3º) En consecuencia, se reprograma la audiencia PREPARATORIA, para el día **JUEVES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DEL 2023 A LAS 3:00 p. m.** Las partes quedan notificadas por ESTRADO VIRTUAL.-



CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
ANTIGUO EDIFICIO TELECOM PISO 3°
Email: j06pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA DEL CASO: 080016001055-2020-01704
NUMERO INTERNO: 2811
TIPO DE AUDIENCIA: ***PREPARATORIA***
CONDUCTA PUNIBLE: HOMICIDIO AGRAVADO TENTADO
IMPUTADO: ***LAUDITH MERCADO BECERRA*** *-EN LIBERTAD- TEL: 3242494694 y correo electrónico: mercadobecerral@gmail.com*

En Barranquilla (Atlántico), a los catorce (14) días del mes de Febrero de dos mil veintitrés (2022), a las 11:00 a.m. estaba fijada la **AUDIENCIA PREPARATORIA** dentro de la Carpeta de la referencia, pero la misma no pudo llevarse a cabo, por lo que el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta Ciudad, procede a levantar acta de aplazamiento dejando las siguientes constancias:

En virtud del DECRETO NUMERO 580 DE 2021 emitido el 31 de mayo de 2021 por Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior *-por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público; se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura-*. Entre otros aspectos se dispuso: *"…**Artículo 9. Alternativas de Organización Laboral.** Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado para el cumplimiento de sus funciones podrán establecer las modalidades como el teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa u otras similares de acuerdo con sus necesidades. … **Artículo 12. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, y deroga el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021.* "y conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura de Atlántico este Juzgado está laborando virtualmente.

ASISTENTES: estuvieron atentos en conexión virtual la Dra. KARINA VARELA BALLESTAS *–FISCAL 18 SECCIONAL UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA VIDA Y OTROS-,y* la Dra. OFELIA HERNANDEZ YEPES *-DEFENSORA PÚBLICA ASIGNADA-*

MOTIVO DE APLAZAMIENTO: La presente diligencia se da por fracasada toda vez la defensora DR. OFELIA HERNANDEZ, solicito aplazamiento mediante memorial de correo electrónico para terminar de recaudar unos EMP que requiere para la defensa de su prohijada entre estos el informe de la psicóloga de la defensoría. En consecuencia, se aplaza la audiencia y se fija nueva fecha.

NUEVA FECHA: 15 DE MAYO DE 2023 A LAS 3:30 P.M. Fecha que se fija de acuerdo con el cupo en el programador, el que se encuentra copado por la carga laboral existente. Líbrense las comunicaciones de rigor a través del Centro de Servicios Judiciales SPOA, **para lo cual se le deberá informar a las partes e intervinientes que se deben de reportar con el juzgado 30 minutos antes de la hora de programación de la audiencia al teléfono 3004635509, para confirmar el envío previo del link en caso de no haber sido recibido en su correo electrónico y para confirmación de la sala virtual.**

Se deja constancia que no es deber del Despacho llamar previamente a las partes, toda vez que esto es una responsabilidad única y exclusivamente de las partes, por lo que el despacho envía con anticipación las citaciones y los links. Y que se esperaran 15 minutos después de la hora programada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
ANTIGUO EDIFICIO TELECOM PISO 3°
Email: j06pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

***RADICACION SPOA**: 08001-60-01055-2019-02800-00*
***NUMERO INTERNO DEL DESPACHO:** 2545*
TIPO DE AUDIENCIA: PREPARATORIA
***CONDUCTA PUNIBLE:** FABRICACION, TRÁFICO, TENENCIA O PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES*
***IMPUTADO:** JHON HADER VILLANUEVA VASQUEZ -EN LIBERTAD*

En Barranquilla (Atlántico), a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las 3:30 P.M. estaba fijada la **AUDIENCIA PREPARATORIA-** dentro de la Carpeta de la referencia, pero la misma no pudo llevarse a cabo, por lo que el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta Ciudad, procede a levantar acta de aplazamiento dejando las siguientes constancias:

En virtud del DECRETO NUMERO 580 DE 2021 emitido el 31 de mayo de 2021 por Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior *-por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público; se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura-*. Entre otros aspectos se dispuso: *"…**Artículo 9. Alternativas de Organización Laboral.** Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado para el cumplimiento de sus funciones podrán establecer las modalidades como el teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa u otras similares de acuerdo con sus necesidades. … **Artículo 12. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, y deroga el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021.* "y conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura de Atlántico este Juzgado está laborando virtualmente.

ASISTENTES: Estuvieron atentos a la conexión virtual el **Dr. JUAN CARLOS CASTRO ARIAS** -MINISTERIO PUBLICO- y la **Dra. OFELIA HERNANDEZ** -DEFENSORA PÚBLICA del procesado.

MOTIVO DE APLAZAMIENTO: La presente diligencia se da por fracasada debido a que el FISCAL DELEGADO SECCIONAL 16 UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD PUBLICA –**Dr. OSCAR GUILLERMO RODRIGUEZ CASTILLO** se encuentra de permiso. En consecuencia, se aplaza la audiencia y se fija nueva fecha.

NUEVA FECHA: 8 DE JUNIO DE 2023 A LAS 3:30 P.M. Fecha que se fija de acuerdo con el cupo en el programador, el que se encuentra copado por la carga laboral existente. Líbrense las comunicaciones de rigor a través del Centro de Servicios Judiciales SPOA, **para lo cual se le deberá informar a las partes e intervinientes que se deben de reportar con el juzgado 30 minutos antes de la hora de programación de la audiencia al teléfono 3004635509, para confirmar el envío previo del link en caso de no haber sido recibido en su correo electrónico y para confirmación de la sala virtual.**

Se deja constancia que no es deber del Despacho llamar previamente a las partes, toda vez que esto es una responsabilidad única y exclusivamente de las partes, por lo que el despacho envía con anticipación las citaciones y los links. Y que se esperaran 15 minutos después de la hora programada de la audiencia para levantar la respectiva acta en caso de no comparecencia de las partes.

FARID WEST AVILA
JUEZ

Barranquilla, Febrero 22 del 2023

Hora Inicio: 08:00 a. m.
Hora Final: 08:30 a. m.

Radicación Fiscalía: 08-001-60-01055-2018-05867
Radicación Juzgado: **2018-00236**

Preside: **Jueza CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO**

PARTES INTERVINIENTES:

Fiscalía 34 UNIDAD SEGURIDAD PUBLICA: **MYRIAM MELO ULLOA**
Correo: myriam.melo@fiscalia.gov.co cel. 300-6582814

Procurador 6 Judicial II: **GERMAN CURE CELIS**
Correo: gcure@procuraduria.gov.co

PROCESADO	**DEFENSORA PUBLICA**
JOSE GABRIEL REBOLLO VERA Sin medida CALLE 14 No. 7 – 60 BARRIO LA PLAYA CEL. 301-5852055 CALLE 49 B No. 1 A – 150 BARRIO CARRIZAL	**OFELIA DEL ROSARIO HERNANDEZ YEPES** **CEL. 310-7278108** Correo: ofeliahernandezabogados@gmail.com Correo: ofhernandez@defensoria,edu.co
delito:	PORTE ILEGAL DE ARMAS

AUDIENCIA JUICIO ORAL

1º) Se verifica la presencia de las partes, y tenemos asignado por el enlace **https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19 .-**

2º) Estuvieron atentos la FISCALIA, MINISTERIO PUBLICO, y DEFENSORA PÚBLICA, pero la audiencia no se pudo llevar a cabo porque los testigos de la fiscalía, no se vincularon.-

3º) En consecuencia, se reprograma la audiencia de JUICIO ORAL, para el día **JUEVES ONCE (11) DE MAYO DEL 2023 A LAS 8:00 a. m.** Las partes quedan notificadas por ESTRADO VIRTUAL.-

CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO
Jueza

FECHA	**viernes, 17 de febrero de 2023**
DELITO	**PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**
PROCESADO	**JORDAINER MENDOZA**
RADICADO	**2017-1580**
ASISTENTES	**BEATRIZ ARTETA TEJERA – JUEZA** **SANDRA FAJARDO LOPEZ - FISCALÍA** **OFELIA HERNANDEZ – DEFENSORA**
ASUNTO	**AUDIENCIA - INCIO JUICIO**

Siendo las **8:24 AM** del día **viernes, 17 de febrero de 2023** se constituye el despacho en audiencia pública, a fin de llevar a cabo audiencia de **INCIO de JUICIO.**

- Se le concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten.
- La fiscalía inicia su intervención, presentando su teoría del caso.
- La defensa no hizo presentación de teoría del caso.
- Se procede a la incorporación de los estipulaciones probatorias previamente realizadas en la audiencia preparatoria. Se requiere a la fiscalía para que remitan los elementos materiales probatorios que soporten las mismas.
- Se le pregunta a la Fiscal, si tiene información acerca de la comparecencia de los testigos citados, indicando que no y requiriendo que teniendo en cuenta que la acción penal está próxima a prescribir, se orden la conducción de los testigos solicitud que es aceptada por el despacho, disponiendo que por Secretaría se oficie a la Policía Nacional, a efectos de que las personas citadas sean conducidas a las instalaciones del Juzgado, a efecto de que se conecten a la diligencia, en la próxima fecha.

LINK DE LA GRABACIÓN: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j12pconctobquilla_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETW-oje2ygxAvN9d4xxWArEB2g0qXqu1efdtfbdvu0CdHA?e=gEceu5

Se fija fecha para continuación de **AUDIENCIA DE JUICIO ORAL** el día **10 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:30** y de manera supletoria **17 DE MARZO DE 2023 A LAS 10:30 AM.**

LA JUEZA



INSTRUCTIVO PARA ENTREGA DE INFORME DE EJECUCIÓN MENSUAL.

MES DEL INFORME: FEBRERO 2023
NOMBRE DEL DEFENSOR (A): OFELIA HERNANDEZ YEPES

A continuación se relaciona la información que se requiere al momento de hacer entrega del Informe de Ejecución Mensual. Cada dato suministrado debe contar con su respaldo.

PROCESOS				
ASUMIDOS	TERMINADOS	**VIGENTES**	ACTIVOS	INACTIVOS
2	**11 (2TERM.9SUST)**	**228**	**46**	**182**

ASESORIAS		
INTERROGATORIOS	PRELIMINARES SIN CAPTURADOS NO REALIZADAS	**TOTAL**

*Los interrogatorios y las Audiencias Preliminares sin capturados no realizadas, deben registrarse en el Visión Web en el módulo de **asesorías.**

AUDIENCIAS EN CONOCIMIENTO		
PROGRAMADAS	REALIZADAS	NO REALIZADAS
29	**5**	**24**

MOTIVO DE LAS AUDIENCIAS NO REALIZADAS EN CONOCIMIENTO				
DEFENSA	JUEZ	FISCAL	IMPUTADO/INPEC	VÍCTIMA
4	**8**	**11**	**1**	

MOTIVO DE LAS AUDIENCIAS APLAZADAS POR EL DEFENSOR: CITA MEDICA DEFENSOR, PREACUERDO(2), ENTREGA DE INFORME, EN ESPERA DE MISION DE TRABAJO(1), POR CRUCE DE AUDIENCIA(1), POR ACABAR DE RECIBIR EL PROCESO, FUERZA MAYOR ()

LIBERTADES GESTIONADAS A USUARIOS PROCESADOS	
POR VENCIMIENTO DE TERMINOS	HABEAS CORPUS

USUARIOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD					
CENTRO CARCELARIO			DOMICILIARIA		
INGRESAN	SALEN	**TOTAL**	INGRESAN	SALEN	**TOTAL**
2	1	**6**	0	0	**3**

COMUNICACIONES CON USUARIOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD		
ESCRITAS	**VISITAS**	**TOTAL**
	3	3

LOGROS	
NOMBRE DEL USUARIO	**DARWIN DAVID CAMARGO ESTRADA**
RUC	**117180-2022**
FECHA	**02 DE FEBRERO 2023**
CLASE DE LOGRO	**LIBERTAD CONDICIONAL**

INFORMACIÓN PARA LA ESTADISTICA.

PROCESOS ASIGNADOS			
NOMBRE DEL DELITO	**NUMERO DE PROCESOS**	**URI**	**CONOCIMIENTO**
P. ARMA	**1**		**1**
HOMICIDIO	**1**		**1**

PROCESOS TERMINADOS		
NOMBRE DEL DELITO	**NUMERO DE PROCESOS**	**CAUSA DE LA TERMINACIÓN**
HOMICIDIO	**1**	**LIBERTAD CONDICIONAL**
HOMICIDIO	**1**	**OTRO DEFENSOR**
HURTO	**1**	**SUSTITUCION**
HOMICIDIO	**1**	**SUSTITUCION**
PORTE DE ARMA	**4**	**SUSTITUCION**
PORTE DE ESTUPEFACIENTES	**3**	**SUSTITUCION**

AUDIENCIAS EN CONOCIMIENTO REALIZADAS		
DELITO	CLASE AUDIENCIA	NUMERO DE AUDIENCIAS
PORTE DE ARMA	ACUSACION	2
PORTE DE ARMA	PREACUERDO - SENTENCIA	2
FUGA DE PRESOS	LECTURA DE FALLO	1

AUDIENCIAS EN URI			
DELITO	CLASE DE AUDIENCIA	NUMERO DE AUDIENCIAS	DECISIÓN

ANEXOS

AUDIE-NCIAS REALIZADAS EN EL MES, EN LOS JUZGADOS DE CONOCIMIENTO						
SPOA	RUC (VISIÓN WEB)	DELITO	JUZGADO	USUARIO	CLASE DE AUDIENCIA	FECHA DE AUDIENCIA
2022-00927	114078-22	PORTE DE ARMA	02 PENAL CIRCUITO	WILLIAM ANTONIO REALES	ACUSACION	02/02/23
2022-05078	117180-22	PORTE DE ARMA	02 PENAL CIRCUITO	DARWIN CAMARGO	PREACUERDO-LECTURA DE SENTENCIA	02/02/23
2022-04589	100877-22	HURTO Y PORTE DE ARMA	02 PENAL CIRCUITO	KEVIN ARTURO PARRA	ACUSACION	06/02/23

2018-00673	74423-18	HURTO Y PORTE DE ARMA	12 PENAL CIRCUITO	MIGUEL ANGEL REALES	PREACUERDO	08/02/2023
2019-03676	38364-21	FUGA DE PRESOS	04 PENAL CIRCUITO	EDUARDO ACOSTA TRESPALACIOS	LECTURA DE FALLO	09/02/23

AUDIENCIAS NO REALIZADAS EN EL MES, EN LOS JUZGADOS DE CONOCIMIENTO

SPOA	RUC	DELITO	JUZGADO	USUARIO	FECHA AUDIENCIA	RESPONSABLE DE LA AUDIENCIA NO REALIZADA (marcar "1")					
						Defensa	Juez	Fiscal	Inpec	Imputado	Víctima
2018-02574	9420-20	PORTE DE ARMA	12 PENAL CIRCUITO	JULIO MANUEL CORONADO	25/01/23	X					
2014-06356	97331-15	PORTE DE ARMA Y HURTO CALIFICADO	06 PENAL CIRCUITO	ALFREDO AGUAS OTERO	25/01/23			X			
2019-06535	118241-19	PORTE DE ARMA	06 PENAL DELCIRCUITO	JAVIER DARIO TESILLO	26/01/23		X				
2022-00344	111314-22	ACCESO CARNAL	02 PENAL CIERCUITO	EDWIN YUSSET RODRIGUEZ	30/01/23	X					
2014-00843	59088-19	ACTO SEXUAL	06 PENAL CIRCUITO	JEAN FRANK RINCON	31/01/23			X			

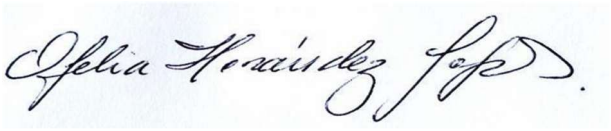
2022-5159	117673-22	HURTO Y PORTE DE ARMA	02 PENAL CIRCUITO	ANDERSON CABALLERO	01/02/23					X	
2018-00509	42633-19	PORTE DE ARMA	01 PENAL	JAIRO BARRAZA	01/02/23			X			
2016-000464	112509-17	PORTE DE ARMA	10 PENAL CIRCUITO	RAMIRO RODRIGUEZ	01/02/23		X				
2019-05090	14943-22	PORTE DE ARMA	06 PENAL CIRCUITO	DUVAN MULFORD	02/02/23	X					
2018-00779	21425-18	PORTE DE ARMA	04 PENAL CIRCUITO	GEOVANIS GALVIS	03/02/23		X				
2018-02720	114031-22	PORTE DE ARMA	02 PENAL CIRCUITO	JOSE ALFREDO HERNANDEZ ESCUDERO	08/02/23			X			
2020-04121	93002-22	HURTO CALIFICADO - PORTE DE ARMA	06 PENAL CIRCUITO	OSWALDO SALCEDO MENDOZA	08/02/23			X			
2012-00044	6037-23	HOMICIDIO	02 PENAL CIRCUITO	DANYES BLANCO	09/02/23			X			
2019-01997	25503-21	HOMICIDIO	13 PENAL CIRCUITO	BRAYAN RIVERA	09/02/23			X			
2014-01303	13872-14	HOMICIDIO TENTADO	02 PENAL CIRCUITO	JAVIER DORIA MARTINEZ	10/02/23		X				

2022-00956	77350-22	RECEPTACION	06 PENAL DEL CIRCUITO	CARLOS OSORIO	13/02/23		X				
2017-00442	21568-18	HURTO Y PORTE DE ARMA	04 PENAL CIRCUITO	ARNOLD PALLARES	14/02/23			X			
2020-01704	30960-20	HOMICIDIO TENTADO	06 PENAL CIRCUITO	LAUDITH MERCADO	14/02/23	X					
2019-00331	7323-19	PORTE DE ARMA	05 PENAL CIRCUITO	MANUEL ALVAREZ DOMINGUEZ	15/02/23		X				
2019-02800	107288-21	PORTE DE ARMA	06 PENAL CIRCUITO	JHON VILLANUEVA	15/02/23			X			
2017-01580	51874-18	PORTE DE ARMA	12 PENAL CIRCUITO	JORDAINER MENDOZA	17/02/23			X			
2018-01984	51354-18	USO DOCUMENTO FALSO	08 PENAL CIRCUITO	LEONARDO FERNANDEZ	21/02/23		X				
2019-01613	33438-19	HURTO	08 PENAL MUNICIPAL	JESUS DURAN	21/02/23		X				
2018-05867	86292-19	PORTE DE ARMA	02 PENAL CIRCUITO	JOSE GABRIEL REBOLLO	22/02/23			X			

SEGUIMIENTO A USUARIOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD

(debe relacionar a todos los usuarios (as) que tiene privado de libertad de actualidad)

USUARIO	RUC	LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TERMINOS		FECHA DE ASEGURAMIENTO O /FECHA EN QUE SE RECIBE PROCESO	CARCEL	VISITAS CARCELARIAS (debe Colocar el número de visitas en el mes "1","2")		
		TIENE DERECHO (SI/NO)	OBSERVACIONES			DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO
JOSE VIAÑA	48563-22		ok		DISTRITAL	1	1	1
JOSE EULISES FLOREZ	111105-20		ok	/	DISTRITAL	1	1	1
EDWIN YUSSET RODRIGUEZ	111314-22		ok		ESTACION NORTE	1	1	1
JHONATAN DELGADILLO								1
ANDERSON CABALLERO								
RICARDO ROSALES								



OFELIA HERNANDEZ YEPES
C.C. 36.554.004 de Santa Marta
D.P. T.P. 59845 del C.S.J.

Defensoria del Pueblo COLOMBIA	**Nombre del proceso/Subproceso:** Atención y Trámite/Defensoría pública	Có
	Manual, Instructivo o Formato: Informe Consolidado de Ejecución Mensual - Programa Decreto 1542/97	Ve Vig

REGIONAL: Atlantico

MES: feb-23

DEFENSOR PÚBLICO: OFELIA HERNANDEZ YEPES

No. CONTRATO: DP-486-2019

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO: BOSQUE

EN
AN
AS
TE
VI

Numero de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Patio	Conducta Punible	Despacho Judicial o Autoridad	Radicación	Fecha de Visita al Usuario	Estado del Proceso		Trámite del Proceso		Actu	
								Activo	Inactivo	Fecha de presentación del beneficio	Beneficio a Tramitar	Fecha	
1	2	3	4	5	6	7	8	9		10			
1	20/05/2019	JOSE DAVID HERNANDEZ	PATIO D	HOMICIDIO									
2	20/05/2019	FELIPE MARIO FONSECA MORENO	DOMICILIARIA	HURTO	JUZGADO 5° DE EJECUCION DE PENAS	2014-092-3500 **RI:**19488							NO S
3	20/05/2019	ANSELMO POLO PEREZ	DOMICILIARIA	PORTE DE ESTUPEFACIENTES	JUZGADO 1° DE EJECUCION DE PENAS	2015-00223-00 **RI:**1422	1/02/2020					17/03/2021	
4	20/05/2019	JOSE DAVID HERNANDEZ	DOMICILIARIA	PORTE DE ARMA	JUZGADO 6° DE EJECUCION DE PENAS	2018-0049-800 **RI:**22776	27/08/2019						- NO
5	22/05/2019	JOSE ANTONIO ÁLAVAREZ BRUGES	PATIO C	HURTO	JUZGADO 4° P. MUNICIPAL BUCARAMANGA	2012-04623	27-08-019						se solici bent
6	22/05/2019	MILTON DE JESUS PLAZA RODRIGUEZ	domiociliaria	CONCIERTO PARA DELINQUIR	JUZGADO 5° DE EJECUCION DE PENAS	2012-00078	feb-20					4/03/2021	
7	07/010/20	KEVIN MARTINEZ	privado de la libertad	HOMICIDIO	SEGUNDO DE EJECUCION	5457/2'014							
8		ISRAEL HERNANDEZ	privado de la libertad	HOMICIDIO	JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE	2014-07868	NO SE HA REALIZADO						
9		JONATHAN REDONDO	privado de la libertad			2014-01524	NO SE HA REALIZADO						
10		KEINER RAFAEL RODRIGUEZ VARELA	DOMICILIARIA	HURTO	J.6to.EJEC. PENAS	201402056				SE ESTABLECIO COMUNICACIÓN CON FAMILIAR DEL PROCESA			
11		JUAN CARLOS BENITEZ ADARRAGA	PRIVADO DE LA LIBERTAD	PORTE DE ARMA	03 EJECUCION	201807056						SOLICITUD DE DOCU	
12													

DEFENSORIA DEL PUEBLO

SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

PROGRAMA DE PENAL GENERAL

REGISTRO DE LLAMADAS

REGIONAL	**ATLANTICO**
MES	**feb-23**
CATEGORIA	
PENAL CIRCUITO	**x**
PENAL MUNICIPAL	
DEFENSOR PUBLICO	**ofelia hernandez yepes**

No.	DIA	NOMBRES Y APELLIDOS	LLAMADA RECIBIDA	TELEFONO	LLAMADA REALIZADA	OBSERVACIONES
4		LAUDITH MERCADO	1	3242494694	3	INF. PROCESO
5		MIGUEL ANGEL REALES	4	3024483012	5	INF. INDEMNIZACION
		ESPOSA MIGUEL ANGEL REALES	2	3165873484	2	INF. INDEMNIZACION
6		COMPAÑERA DE JUAN CARLOS ADARRAGA	2	3242469001	2	INF. PROCESO
		MAMA EDWIN YUSET RODRIGUEZ	1	3136403120	2	INF. PROCESO
9		BRAYAN RIVERA	1	3136441749	3	
10						
11						
12						
13						
20						

OFELIA HERNADNEZ YEPES

FIRMA DEL DEFENSOR PUBLICO



Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Nombre del Proceso/Subproceso: Atención y Trámite/Defensoría Pública
	Manual, Instructivo o Formato: Informe Consolidado de Ejecución Mensual - S.P.A. - R.P.A.

REGIONAL: ATLANTICO

MES:

DEFENSOR PÚBLICO: OFELIA DEL ROSARIO HERNANDEZ YEPES

N° CONTRA: CD DP 3745-2022

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuac
1	09/02/2014	DORIA JAVIER	080016001055 201401303	13872-14	Activo	1 HOMICIDIO ART. 103 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL --BARRANQUILLA-JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO-				2023-02-22
1				-			---				2023-02-22
2	18/09/2015	AGUAS ALFREDO	080016001055 201406356	97331-15	Activo	1 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P. 2 HURTO CALIFICADO. ART. 240 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO -- BARRANQUILLA-JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO-				2023-02-02

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Nota: Una vez impreso o descargado este documento se considera 'COPIA NO CONTROLADA', por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos del SGC de la Defens

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuaci
2				-			---				2023-02-02
3	11/05/2016	DE MOYA JAIME	080016001055 201505745	51837-16	Activo	1 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA-FISCALIA 22 SECCIONAL-BARRANQUILLA-JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO-				2023-02-09
3				-			---				2023-02-09
4	08/07/2017	MORALES ADELMIS	080016001055 201102001	89260-17	Activo	1 FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO. ART. 287 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA-FISCALIA 1 SECCIONAL-BARRANQUILLA-JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO-				2023-02-23

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuaci
5	29/08/2017	RODRIGUEZ RAMIRO	080016001055 201600464	112509-17	Activo	1 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 10 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA-FISCALIA 5 LOCAL-BARRANQUILLA-JUZGADO 10 PENAL DEL CIRCUITO-				2023-02-08
5				-			---				2023-02-08
6	12/02/2018	GALVIS GEOVANIS	080016001055 201800779	21425-18	Activo	1 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA-FISCALIA 1 SECCIONAL-BARRANQUILLA-JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO-BARRANQUILLA-FISCALIA 21 SECCIONAL				2023-02-22
6				-			---				2023-02-22

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuaci
7	21/02/2018	PALLARES ARNOLD	080016001055 201700442	21568-18	Activo	1 CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P. 2 HURTO CALIFICADO . ART. 240 C.P.	BARRANQUILLA- JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA- FISCALIA 4 SECCIONAL- -				2023-02-22
7				-			---				2023-02-22
8	03/04/2018	FERNANDEZ LEONARDO	080016001055 201801984	51354-18	Activo	1 USO DE DOCUMENTO FALSO. ART. 291 C.P.	BARRANQUILLA- JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL - BARRANQUILLA- FISCALIA 5 LOCAL- BARRANQUILLA- JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO-				2023-02-22
8				-			---				2023-02-22

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuaci
9	30/04/2018	MENDOZA JORDAINER	080016001055 201701580	51874-18	Activo	1 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA-FISCALIA 5 LOCAL-BARRANQUILLA-JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO-				2023-02-23
9				-			---				2023-02-23
10	19/06/2018	REALES MIGUEL	080016001055 201800673	74423-18	Activo	1 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA-FISCALIA 5 LOCAL-BARRANQUILLA-JUZGADO 12 PENAL DEL CIRCUITO-				2023-02-15
10				-			---				2023-02-15

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuaci
11	06/08/2018	BERNAL MAURICIO	080016001055 201603592	97695-18	Activo	1 ACTO SEXUAL VIOLENTO ART. 206 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA-FISCALIA 5 LOCAL-BARRANQUILLA-JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO-				2023-02-23
12	25/01/2019	ALVAREZ MANUEL	080016001055 201900331	7323-19	Activo	1 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL - BARRANQUILLA-FISCALIA 5 LOCAL-BARRANQUILLA-JUZGADO 5 PENAL DEL CIRCUITO-				2023-02-22
12				-			---				2023-02-22
13	09/03/2019	DURAN JESUS	080016001055 201901613	33438-19	Activo	1 HURTO CALIFICADO. ART. 240 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL - BARRANQUILLA-FISCALIA 7 SECCIONAL-BARRANQUILLA-JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL-				2023-02-23

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuaci
13				-			---				2023-02-23
14	17/04/2019	BARRAZA JAIRO	080016001055 201800509	42633-19	Activo	1 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA-FISCALIA 7 LOCAL--				2023-02-07
14				-			---				2023-02-07
15	25/05/2019	RINCON JEAN	080016008768 201400843	59088-19	Activo	1 ACCESO CARNAL VIOLENTO ART. 205 C.P. 2 ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS. ART. 209 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA-FISCALIA 5 LOCAL-BARRANQUILLA-JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO-				2023-02-02
15				-			---				2023-02-02

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuaci
16	26/07/2019	REBOLLO JOSE	080016001055 201805867	86292-19	Activo	1 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA-FISCALIA 2 SECCIONAL--				2023-02-23
16				-			---				2023-02-23
17	19/09/2019	TESILLO JAVIER	080016001055 201906535	118241-19	Activo	1 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL - BARRANQUILLA-FISCALIA 3 SECCIONAL-BARRANQUILLA-JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO-BARRANQUILLA-FISCALIA 24 LOCAL				2023-02-02
17				-			---				2023-02-02

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuaci
18	23/01/2020	CORONADO JULIO	080016001055 201802574	9420-20	Activo	1 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA-FISCALIA 5 LOCAL-BARRANQUILLA-JUZGADO 12 PENAL DEL CIRCUITO-				2023-02-01
18				-			---				2023-02-01
19	11/02/2020	LORA JOSETH	080016001055 201905454	16381-20	Finalizado	1 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P. 2 HOMICIDIO ART. 103 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 10 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA-FISCALIA 5 LOCAL--BARRANQUILLA-FISCALIA 39 SECCIONAL				2023-02-14

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuaci
20	02/03/2020	MERCADO LAUDITH	080016001055 202001704	30960-20	Activo	1 HOMICIDIO ART. 103 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL - BARRANQUILLA-FISCALIA 6 SECCIONAL-BARRANQUILLA-JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO-				2023-02-22
20				-			---				2023-02-22
21	16/03/2021	RIVERA BRAYAN	080016001055 201901997	25503-21	Activo	1 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P. 2 HOMICIDIO ART. 103 C.P. 3 HURTO CALIFICADO. ART. 240 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA-FISCALIA 5 LOCAL-BARRANQUILLA-JUZGADO 13 PENAL DEL CIRCUITO-				2023-02-22
21				-			---				2023-02-22

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuaci
22	19/04/2021	ACOSTA EDUARDO	080016001055 201903676	38364-21	Activo	1 FUGA DE PRESOS ART. 448 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL - BARRANQUILLA-FISCALIA 5 LOCAL-BARRANQUILLA-JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO-				2023-02-14
22				-			---				2023-02-14
23	01/10/2021	VILLANUEVA JHON	080016001055 201902800	107288-21	Activo	1 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA-FISCALIA 5 LOCAL-BARRANQUILLA-JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO-				2023-02-22
23				-			---				2023-02-22

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuaci
24	01/02/2022	DE LOS REYES JOSELIN	080016001055 202100785	14915-22	Activo	1 VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PUBLICO ART. 429 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA-FISCALIA 5 LOCAL-BARRANQUILLA-JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO-				2023-02-23
25	01/02/2022	DE LOS REYES JULIANA	080016001055 202100785	14917-22	Activo	1 VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PUBLICO ART. 429 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA-FISCALIA 5 LOCAL-BARRANQUILLA-JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO-				2023-02-23
26	14/02/2022	MULFORD DUVAN	080016001055 201905090	14943-22	Activo	1 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA-FISCALIA 5 LOCAL-BARRANQUILLA-JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO-				2023-02-09
26				-			---				2023-02-09

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuaci
27	20/05/2022	VIAÑA JOSE	080016001055 202004628	48563-22	Activo	1 HOMICIDIO ART. 103 C.P.	BARRANQUILLA- JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA- FISCALIA 19 SECCIONAL- BARRANQUILLA- JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO-		BARRANQUILLA - ESTABLECIMIENTO CARCELARIO		2023-02-23
28	16/06/2022	DELGADILLO JHONATAN	080016001055 202001712	58370-22	Activo	1 CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P. 2 TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART. 376 C..	BARRANQUILLA- JUZGADO 5 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA- FISCALIA 16 SECCIONAL- BARRANQUILLA- JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO-		ESTACION DE POLICIA - BARRANQUILLA		2023-02-23

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuaci
29	01/07/2022	ESCORCIA CAMILO	080016001055 202203208	70540-22	Activo	1 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P. 2 HURTO CALIFICADO. ART. 240 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL - BARRANQUILLA-FISCALIA 32 SECCIONAL-BARRANQUILLA-JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO-BARRANQUILLA-FISCALIA 34 SECCIONAL				2023-02-23
30	09/08/2022	OSORIO CARLOS	080016001055 202200956	77350-22	Activo	1 RECEPTACION ART. 327C. C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA-FISCALIA 28 SECCIONAL--				2023-02-22
30				-			---				2023-02-22
31	23/08/2022	AGUDELO MIGUEL	080016001055 201803238	83873-22	Activo	1 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA-FISCALIA 16 SECCIONAL--				2023-02-23

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuaci
32	19/09/2022	SALCEDO OSWALDO	008001600105 5202004121	93002-22	Activo	1 FABRICACIO N, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONE S ART. 365 C.P. 2 HURTO CALIFICADO . ART. 240 C.P.	BARRANQUI LLA-JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUI LLA-FISCALIA 16 SECCIONAL--				2023-02-17
32				-			---				2023-02-17
33	10/09/2022	GREY DAMIAN	080016001055 202204225	94919-22	Activo	1 FABRICACIO N, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONE S ART. 365 C.P.	BARRANQUI LLA-JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL - BARRANQUI LLA-FISCALIA 37 SECCIONAL--				2023-02-23
34	06/10/2022	BARROSO KEINER	080016001055 202203852	99219-22	Activo	1 FABRICACIO N, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONE S ART. 365 C.P.	BARRANQUI LLA-JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUI LLA-FISCALIA 21 SECCIONAL--				2023-02-23

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuaci
35	11/10/2022	PARRA KEVIN	080016001055 202204589	100877-22	Activo	1 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P. 2 HURTO CALIFICADO. ART. 240 C.P.	TUBARA-JUZGADO 1 CONTROL DE GARANTIAS -BARRANQUILLA-FISCALIA 26 LOCAL-BARRANQUILLA-JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO-				2023-02-09
35				-			---				2023-02-09
36	08/11/2022	RODRIGUEZ EDWIN	080016008768 202200344	111314-22	Activo	1 ACCESO CARNAL VIOLENTO ART. 205 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA-FISCALIA 40 SECCIONAL--				2023-02-02
36				-			---				2023-02-02

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuaci
37	16/11/2022	HERNANDEZ JOSE	080016001055 201802720	114031-22	Activo	1 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA-FISCALIA 22 SECCIONAL--				2023-02-14
37				-			---				2023-02-14
38	16/11/2022	REALES WILLIAM	080016001055 202200927	114078-22	Activo	1 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA-FISCALIA 15 SECCIONAL--				2023-02-09
38				-			---				2023-02-09
39	21/11/2022	ORDOÑEZ LEISSON	080016001055 202203261	116767-22	Activo	1 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA-FISCALIA 22 SECCIONAL--				2023-02-23

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuaci
40	21/11/2022	FONTALVO ANDRES	080016001055 202203261	116805-22	Activo	1 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P.	BARRANQUILLA- JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA- FISCALIA 22 SECCIONAL--				2023-02-23
41	14/11/2022	CAMARGO DARWIN	080016001055 202205078	117180-22	Finalizado	1 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P. 2 HOMICIDIO ART. 103 C.P.	BARRANQUILLA- JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL - BARRANQUILLA- FISCALIA 37 SECCIONAL- BARRANQUILLA- JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO- BARRANQUILLA- FISCALIA 34 SECCIONAL				2023-02-08
41				-			---				2023-02-08
42	22/11/2022	ROSALES RICARDO	080016001055 202102979	117211-22	Activo	1 HOMICIDIO ART. 103 C.P.	BARRANQUILLA- JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL - BARRANQUILLA- FISCALIA 1 ESPECIALIZADA--				2023-02-09

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuaci
43	22/11/2022	CABALLERO ANDERSON	080016001055 202205159	117673-22	Activo	1 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P. 2 HURTO CALIFICADO. ART. 240 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL - BARRANQUILLA-FISCALIA 14 LOCAL-BARRANQUILLA-JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO-		ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE JUSTICIA Y PAZ DE BARRANQUILLA		2023-02-07
43				-			---				2023-02-07
44	23/01/2023	BLANCO DANYES	080016000000 201200044	6037-23	Activo	1 HOMICIDIO ART. 103 C.P.	BARRANQUILLA-JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO - BARRANQUILLA-FISCALIA 38 SECCIONAL--				2023-02-17
44				-			---				2023-02-17

OTRAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL DEFENSOR PÚBLICO:

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso: Gestión Contractual	Código: CO-P02-F62
		Versión: 02
	FORMATO DE INFORME CONTRATISTAS	Vigente desde: 25/10/2022

INFORME MENSUAL	x	INFORME FINAL	

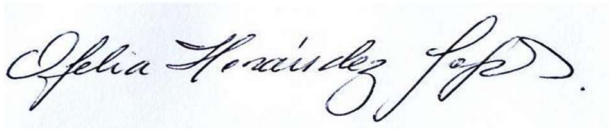
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES											
FECHA DE ELABORACIÓN DEL INFORME								23	02	23	
PERIODO DE REPORTE DEL INFORME	Del 01 de febrero de 2023 hasta el 28 de febrero de 2023										
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES										
No. CONTRATO o CONVENIO o ACEPTACIÓN DE OFERTA	CD-DP-3745-2022										
NOMBRE DEL CONTRATISTA	OFELIA DEL ROSARIO HERNANDEZ YEPES										
C.C. o N.I.T	36.554.004										
OBJETO DEL CONTRATO o CONVENIO o ACEPTACIÓN DE OFERTA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y ESTRAJUDICIAL DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DEFENSORIA PÚBLICA; Y LA PROMOCIÓN, DEF ENSA, EJERCICIO Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.										
ACTA DE INICIO	SI		N/A	X	FECHA SUSCRIPCIÓN ACTA DE INICIO			N/A			
FECHA DE INICIO	12	12	22	FECHA DE TERMINACIÓN				30	06	23	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$35.296.464,00			FORMA DE PAGO				HONORARIOS MENSUALES			
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	169522 del 20-09-2022			REGISTRO PRESUPUESTAL No.				4552122			
Supervisión o Interventor											
NOMBRE DEL SUPERVISOR o INTERVENTOR	TEDDY LLANOS										
CARGO	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN GRADO 19										

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES	
Pago de seguridad social y riesgos laborales	
Pago aporte al sistema de salud Aporte Obligatorio.	$ 252.200
Pago aporte al sistema de pensiones Aporte Obligatorio.	$ 0
Pago aporte de ARL obligatorio.	$ 10.600
Subsistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)	

Subsistema de Gestión Ambiental (SGA)	
CERTIFICO que he cumplido con la política del Subsistema de Gestión Ambiental (SGA) de la DEFENSORÍA, con alcance sobre todos sus centros de trabajo y todos sus servidores públicos y contratistas, así como adoptar las disposiciones legales e internas para el cumplimiento del (SGA).	SI DIO CUMPLIMIENTO

Obligaciones del Contratista	
Obligaciones	Descripción de actividades realizadas para el cumplimiento de las obligaciones, logros y obstáculos
1. Prestar de manera personal, autónoma e ininterrumpida el Servicio de Defensoría Pública.	El defensor asumió oportunamente un caso que le fue asignado para la prestación de sus servicios profesionales ante el Despacho de Conocimiento adscrito al Distrito Judicial de Barranquilla.
Representar Judicial o extrajudicialmente, según sea el caso, a los usuarios del servicio de defensoría, que reciba en turnos de prestación del servicio o por asignación, reasignación, disposición del Defensor del Pueblo, Director Nacional de Defensoría Pública, Defensor Regional o supervisor, ante los despachos judiciales o autoridades administrativas, de conformidad con la normatividad vigente aplicable a cada caso en particular y de acuerdo con el programa para el cual se encuentra vinculado como defensor público. Así mismo participar y hacer pública la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos.	Se realizaron cuatro audiencias, entre el 25 de enero de 2023 y el 22 de febrero de 2023,
Asistir oportunamente a las audiencias y diligencias a las cuales sea citado en calidad de defensor público teniendo estas, prelación sobre las demás que tenga como profesional independiente.	El defensor asistió a las audiencias programadas de acusación, alegatos, ruptura procesal y de preclusión.
Estudiar, diseñar y realizar la estrategia jurídica en cada uno de los procesos o casos asignados, con el fin de garantizar la eficiencia, eficacia y la calidad en la representación judicial y optimizar la prestación del Servicio Nacional de Defensoría Pública	El Defensor para cada caso que le ha sido asignado hasta el momento ha diseñado una estrategia jurídica.
Mantener comunicación permanente y directa con los usuarios del Servicio De Defensoría Pública. En los casos en los que el usuario del servicio de defensoría pública se encuentre privado de la libertad, el CONTRATISTA deberá realizar las correspondientes visitas una (1) vez al mes.	Se realizaron visitas presenciales a los usuarios privados de la libertad; algunas asesorías fueron a través del abonado telefónico de los usuarios y sus familiares.
Asistir a las barras de defensores públicos y presentar al final de ellas las evaluaciones que establezca el coordinador académico, participar de los programas capacitación, campañas, brigadas y demás actividades programadas por la DEFENSORÍA	De manera virtual, se hizo presencia en las capacitaciones y barras académicas no obligatorias programadas por la Defensoría del Pueblo.

OBSERVACIONES
Se suscribió compromiso de cumplimiento de actividades contractuales hasta la fecha de finalización del contrato, en virtud de lo dispuesto en la Circular No. 033 del 6 de diciembre de 2022, de la Secretaría General y de la Dirección Nacional de Defensoría Pública. Se cumplió a satisfacción y de forma excelente la prestación de los servicios profesionales de abogado para la representación judicial y extrajudicial de los usuarios del servicio de defensoría pública y la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos.



OFELIA DEL ROSARIO HERNANDEZ YEPES
C.C. 36.554.004 TP 59845